1567/09/13 - 1567/09/27

ID dokumentua: 0002551 **Id_URI_eusk:** 369353

Soraluze. kaparetasun auzia: Domingo (eskribaua) eta Juan Loyola.
Auzialdia: Soraluzeko Alkate arrunta.
Eskribaua: Churruca, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0269-002
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 50 or.

Placencia. Pleito de hidalguía de Domingo, escribano, y Juan de Loyola, contra el Concejo de Placencia.
Instancia: Alcalde ordinario de Placencia.
Escribano: Churruca, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0269-002
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 50 h.

Plazencia — año de 1561 —

Pleyto de Hidalguia de Domingo de Loyola, y Juan de loyola su sobrino =

Contra

el Conzejo y Promotor de la Villa de Plazencia =

1

[illegible]

[illegible] Domingo de Loyola [illegible]

abido su acuerdo y deliberacion salieron a los

[illegible] y bolvieron a legendo dentro del tercero

dia [illegible] segun a lo que fueron presentes

por testigos pero perez de Arteaga e pedro

de [illegible] vecinos de la dicha villa

Juan de Zurruca

Rubrica

E despues de lo sobre dicho en la dicha villa a los treze

dias del dicho mes de septiembre año suso dicho

de mil y quinientos y sesenta y siete años yo

el dicho Juan de Zurruca escrivano publico suso dicho

ley e [illegible] lo suso dicho al dicho pedro de

[illegible] en su persona el qual dixo que lo oya

[illegible] y pidio traslado e son testigos que fueron

presentes [illegible] de [illegible] e Anton de Arteaga

[illegible] villa

Juan de Zurruca

mm mag.co señor

Pedro de mendiola prome vr por vra md nombrado respondiendo a vn
pedim.to ante vra md presentado por domingo de loyola bezino desta villa
por si y en nombre de Juan de loyola su sobrino sobre su orijen y depen-
cia en que en effeto dize que ellos son hijos dalgo orejinarios desta pro-
biencia dependientes dla casa y solar de loyola que es en Juridiscion
dla villa de aizpeitia y pide sean declarados por tales e puestos el
padron dlos hijos dalgo e admitidos alos oficios pus.cos e ajuntamien-
e honores de hijos dalgo su thenor del dho pedim.to e lo necesario avido
por rreferido digo que no procede y vra md no debe probeer cosa alg.a
dlo contenido el por lo siguiente - lo primero porque no se pide
por partes ni en tiempo ni forma debida ni lo de mas general y porque
la relacion del dho pedim.to no es verdadera y la niego . lo otro porque
los contrarios no son originarios desta probincia ni dependientes dla
casa y solar de loyola — lo otro porque los contrarios ni sus ante
pasados no han estado en posesion bel casi de hijos dalgo ni an sido
admitidos alos oficios pus.cos ajuntam.tos y honores de hijos dalgo que
son los actos positibos en que en esta probincia se diferencian los hijos
dalgo por las quales razones pido y supp.co a vra md que decla-
rando alos contrarios por comes buenos labradores stranjeros desta
probincia mande que sean enpadronados el padron delos dhos labra-
dores y que sean escluydos ellos y sus decendientes dlos oficios
pus.cos y honores de hijos dalgo desta dha probincia y sobre
ello pido justicia y costas y para lo nescesario

Pedro de mendiola

[illegible] de lo [illegible] dicho [illegible] quinze
el dicho mes de septiembre [illegible] de mill [illegible]
[illegible] años ante el dicho señor [illegible] y en presencia
de mi el dicho escrivano [illegible] el dicho pedro de mendiola
[illegible] presento [illegible] a mi el dicho [illegible]
[illegible] desta [illegible] parte [illegible] y pedia
[illegible] el dicho señor [illegible] visto el dicho [illegible]
[illegible] por presentado y mandaba
[illegible] de copia y traslado al dicho domingo de loyola
[illegible] y el dicho [illegible] dentro del tercero dia [illegible]
[illegible] y [illegible] los testigos de [illegible]
[illegible] presentar y aprovecharse y [illegible]
[illegible] son testigos que fueron presentes domingo de
[illegible] pedro de [illegible] de la [illegible]

[illegible]

E despues de lo suso dicho el [illegible] a los quinze dias
del dicho mes de septiembre [illegible] de mill y quinientos y se-
senta y siete [illegible] yo el dicho [illegible] escrivano [illegible]
[illegible] lo proveydo por el dicho señor [illegible] de suso y [illegible]
al dicho domingo de loyola el [illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible] presentes [illegible]
[illegible] de loyola [illegible]

[illegible]

muy magnifico

Domingo de loyola escrivano de su magestad por mi y en nombre de
Juan de loyola mi sobrino el pleyto que trabto con el que
desta villa y con pedro de mendiola promotor nombrado en su no-
bre sobre nuestra y dalguja y dependencia digo que sin embargo
de lo alegado por el dicho promotor v. m. deve determinar
en la causa como por mi esta pedido por quel pedimiento
por mi yntentado es juridico y su relacion verdadera lo
otro nosotros somos originarios desta provincia procedientes
por linea recta de varon del origen y dependencia por
mi referida e yo mi padre y mi abuelo y antepassados
todos hemos estado en posesion vel casi de hijos dalgo
de sangre nunca hemos pechado en pechos de pecheros a unque
hemos tenido vienes raizes y bibiendas sobre si y esto por
razon de ser hijos dalgo y no por otra razon alguna y
siempre hemos sido admitidos a los oficios publicos e ajun-
tamientos de hijos dalgo e ansi pido lo pedido e sobre todo
justicia e costas y para lo necesario [illegible] y concluyo y pido sea
rescivido a prueba —

Otrosi digo que los testigos de que yo me pretendo aprovechar
son los contenidos en este memorial de que ago [illegible] y pido
a v. m. nombre de [illegible] para que se ynforme de la legalidad
dellos y para los testigos de la villa de aizpertia pido requisi-
toria con recetoria para la justicia de la dicha villa conforme
a lo proveydo por esta provincia en la junta de bergara e
sobre ello justicia

Otro si pido y suplico a v. m. mande al escrivano desta causa a
que ponga los autos en cuya virtud me fue mandado
por v. m. a que provase mi origen — signados en publica forma
por cabeça deste proceso [illegible]

domingo de loyola

E despues de lo suso dicho en la dicha villa a doze
dias del dicho mes de septiembre año suso dicho ante el señor alcalde
[illegible] Juan Perez de Salaguren y en presençia de mi el dicho Juan
de Gurrucha escrivano y testigos de yuso el dicho Domingo de Loyola
[illegible] por si y el dicho [illegible] presente e leer fizo a mi el
dicho escrivano este [illegible] [illegible] e leydo
dixo que dezia y pidia segun [illegible] e el dicho señor
alcalde dixo que lo avia y ovo por presentado y le mandaba y
mando [illegible] traslado a los [illegible] de
Mendiola [illegible] y [illegible] dentro del [illegible] termino
segund [illegible] [illegible] y [illegible] por
concluso [illegible] Domingo

E ansy dixo que nonbraba y nonbro por diligençiero para esta
dicha causa a Domingo de [illegible] fiel regidor de la dicha villa al qual
mandaba y mando [illegible] el dicho proçeso y [illegible]
[illegible] de la escrivania y [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] de la villa de Azpeitia y de la legalidad y
escrivania de los testigos que el dicho Domingo pretende presentar en esta
dicha causa y de los demas [illegible] de la [illegible]
[illegible] por las justiçias de la dicha villa de Azpeitia [illegible] provança
[illegible] testigos que fueron presentes Juan Garçia de Gurrucha e Juan
de Loyola el moço e Domingo de [illegible] vezinos de la dicha villa
testado do diz [illegible] y entre renglones [illegible] vala

Juan de Gurrucha

Despues de lo suso dicho en la dicha villa a diez y seis dias del
mes de septiembre año suso dicho de mill e quinientos y sesenta
y siete años ante el dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho
Juan de Gurrucha escrivano [illegible] suso dicho [illegible] paresçio
presente el dicho Domingo de Loyola e dixo que los testigos de que
el en la dicha causa pretende aprovecharse e [illegible] y tenia [illegible]
de presentar [illegible] los seguientes. En la villa de Azpeitia
donde entiende hazer parte de su provança a Simon de Ybar
luçea — Juan de Goyaecheaga — Juan de Hondarra —
Miguel de [illegible] — e Nicolas de [illegible] todos vezinos de la
dicha villa de Azpeitia —

en esta dicha villa a Martin Martinez de Eyçaga — Pero Perez de Eyçaguirre
Martin Martinez de Gurrucha — Pero Perez de Arteaga — Lope Martinez de
Mendiola — Juan Garçia de Gurrucha — e Martin Martinez de Mendiola
vezinos de esta dicha villa — el dicho señor alcalde dixo que avia y ovo
por nonbrados los dichos testigos y le mandaba y mando a mi el dicho escrivano
diese un traslado de la nominaçion de los dichos testigos al dicho Domingo de
Mendiola diligençiero para le [illegible] y [illegible]
y asi bien mandaba y mando a mi el dicho escrivano [illegible]
cabeça deste dicho proçeso los articulos [illegible]
[illegible] dicho Domingo de Loyola [illegible]
testigos que fueron presentes para todo Juan Garçia de Gurrucha e
Juan Garçia de Loyola el moço vezinos de esta dicha villa

Juan de Gurrucha

[illegible]

E despues de lo suso dicho el rebal de la dicha villa a doze
seys dias del dicho mes de septiembre año suso dicho de mill
y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho Juan de Gurruca
escrivano ley e notario lo proveydo por el dicho señor alcalde de suso
ubi supra al dicho pedro de mendiola promotor en su persona el
qual dixo que lo oya y pidio traslado e son testigos miguel de
galarrolaga e gregorio de [illegible] vecinos del dicho [illegible]

Juan de Gurruca

Notificacion al dicho [illegible].

E despues de lo suso dicho el rebal de la dicha villa a doze
siete dias del dicho mes de septiembre año suso dicho yo
el dicho Juan de Gurruca escrivano publico suso dicho ley e notario
lo proveydo por el dicho señor alcalde de suso y ubi supra al dicho
domingo de mendiola dicho [illegible] en su persona el qual dixo que lo
oya y se daba y dio por notificado y pidio traslado de la dicha nominacion
e son testigos [illegible] pedro
[illegible] miguel de galarrolaga [illegible]
[illegible] y pidio traslado de la dicha nominacion

Juan de Gurruca

muy magco señor

pedro de mendiola promotor del pleito que trata con
domingo de loiola escrivano e Juan de loiola su sobrino sobre
su origen e dependencia digo respondiendo a lo en con
trario por lo suso dichos allegado que v. m. deue hazer
y determinar en la dicha causa segun que tengo
pidido por las causas y razones que tengo dichas
y allegadas que son juridicas y verdaderas en que
me afirmo no obstante lo que los dichos contrarios pi
den y allegan que no es juridico ni verdadero y por tal
lo allego y sobre todo pido cumplimiento de justicia y cos
tas y lo necesario &c y concluyo

Pedro de mendiola

6

[illegible] despues de lo suso [illegible] villa a xxiij dias del mes de septiembre de mill y quinientos y sesenta y seis años ante mi [illegible] Juan [illegible] vezino de aguilera lugar theniente de alcalde por su magd en el dho lugar de aguilera y en presencia de mi el dho escriuano y testigos de yuso escriptos paresçio presente el dho Juan de [illegible] en nombre y como procurador que dize ser de [illegible] vezino de la villa de Roa en virtud de su poder que presento ante su merçed del dho alcalde y en su nombre dixo que por quanto el dho su parte tiene pedido en esta villa ante su merçed del dho alcalde [illegible] y para la prueba de lo que pide y le conviene tiene necesidad de hazer ynformaçion de testigos y para ello es necesario se le den mandamientos para los alcaldes de las villas y lugares donde los testigos que ha de presentar son vezinos y moradores para que los examinen y pide justiçia y para ello [illegible] y el dho alcalde dixo que lo oya y oyo y dio por presentado el dho poder y mando se saque el traslado que pide y se le entregue y que se le da y dio termino de seis dias primeros siguientes para la dha prueba y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de [illegible] y Juan [illegible] vezinos de aguilera

Juez de Salvonera

Juan de Zurriaca

[illegible] despues de lo suso escripto en la dha villa de aguilera a xxiij dias del mes de septiembre de mill y quinientos y sesenta y seis años ante mi [illegible] escriuano de su magd y testigos de yuso escriptos paresçio presente el dho Juan de [illegible] en nombre y como procurador que dize ser de [illegible] vezino de la villa de Roa en virtud de su poder que presento ante su merçed del dho alcalde y en su nombre dixo que por quanto el dho su parte tiene pedido en esta villa ante su merçed del dho alcalde [illegible] y para la prueba de lo que pide y le conviene tiene necesidad de hazer ynformaçion de testigos y para ello es necesario se le den mandamientos para los alcaldes de las villas y lugares donde los testigos que ha de presentar son vezinos y moradores para que los examinen y pide justiçia y para ello [illegible] y el dho alcalde dixo que lo oya y oyo y dio por presentado el dho poder y mando se saque el traslado que pide y se le entregue y que se le da y dio termino de seis dias primeros siguientes para la dha prueba y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de [illegible] y Juan [illegible] vezinos de aguilera

Juez de Salvonera

Juan de Zurriaca

[illegible] despues de lo suso escripto en la dha villa de aguilera a xxiij dias del mes de septiembre de mill y quinientos y sesenta y seis años ante mi [illegible] escriuano de su magd y testigos de yuso escriptos paresçio presente el dho Juan de [illegible] en nombre y como procurador que dize ser de [illegible] vezino de la villa de Roa en virtud de su poder que presento ante su merçed del dho alcalde y en su nombre dixo que por quanto el dho su parte tiene pedido en esta villa ante su merçed del dho alcalde [illegible] y para la prueba de lo que pide y le conviene tiene necesidad de hazer ynformaçion de testigos y para ello es necesario se le den mandamientos para los alcaldes de las villas y lugares donde los testigos que ha de presentar son vezinos y moradores para que los examinen y pide justiçia y para ello [illegible] y el dho alcalde dixo que lo oya y oyo y dio por presentado el dho poder y mando se saque el traslado que pide y se le entregue y que se le da y dio termino de seis dias primeros siguientes para la dha prueba y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de [illegible] y Juan [illegible] vezinos de aguilera

Juez de Salvonera

Juan de Zurriaca

[illegible] despues de lo suso escripto en la dha villa de aguilera a xxiij dias del mes de septiembre de mill y quinientos y sesenta y seis años ante mi [illegible] escriuano de su magd y testigos de yuso escriptos paresçio presente el dho Juan de [illegible] en nombre y como procurador que dize ser de [illegible] vezino de la villa de Roa en virtud de su poder que presento ante su merçed del dho alcalde y en su nombre dixo que por quanto el dho su parte tiene pedido en esta villa ante su merçed del dho alcalde [illegible] y para la prueba de lo que pide y le conviene tiene necesidad de hazer ynformaçion de testigos y para ello es necesario se le den mandamientos para los alcaldes de las villas y lugares donde los testigos que ha de presentar son vezinos y moradores para que los examinen y pide justiçia y para ello [illegible] y el dho alcalde dixo que lo oya y oyo y dio por presentado el dho poder y mando se saque el traslado que pide y se le entregue y que se le da y dio termino de seis dias primeros siguientes para la dha prueba y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de [illegible] y Juan [illegible] vezinos de aguilera

Juez de Salvonera

Juan de Zurriaca

Las preguntas seguientes sean preguntados los testigos presentados
de domingo delcoyola actor de su magt e su delcoyola su sobrino e lope
tratan sobre su filiacion e dependencia con el q dela villa de Oñaz e
sea prometen no trad e su verdad

1 Primeramente si conoscen alas partes y si conoscieron a domingo juanez de
loyola y a su padre delcoyola padre y abuelo del dho litigante y a Martin delcoyola
padre del dho Juan delcoyola litigante. y si tienen noticia dela casa solariega
delcoyola que es en Durdiyaran dela villa de Azpeitia

2a Yten si saben creen hubieron e tuvieron dezir qual dho pedro delcoyola fue casado
legitimamente con mariaz de Carnatiegui e hizieron vida maridable como
marido y muger e durante matrimonio hubieron y procrearon por su hijo
legitimo al dho domingo juanez delcoyola padre del dho domingo delcoyola
litigante y abuelo del dho pedro e por tal su hijo le criaron y alimentaron
y fue avido y tenido y comunmente reputado y dello fue y es pub voz e
fama.

3a Yten si saben que qual dho domingo juanez delcoyola hubo por sus hijos
al dho domingo delcoyola litigante y al dho Martin delcoyola padre del dho
pedro en mya Ruiz de aguirre muger soltera hijos de religion parientes
y amigos y por tales sus hijos los crio y alimento y reconocio llaman
lo asi hijos y dello del padre y por tales sus hijos es avido el dho do
mingo y lo fue el dho Martin y dello es pub voz y fama.

4a Yten si saben que qual dho Martin delcoyola fue casado legitimamente
con mya pez de Ygante con la qual hizo vida maridable en villa de
azpeitia donde dicha pez de dio y durante matrimonio hubieron y pro
crearon por su hijo legitimo al dho pedro delcoyola litigante y por tal su
hijo legitimo le criaron y alimentaron y fue es avido y comun mente
reputado y dello es pub voz y fama

5 Yten si saben que los dhos domingo delcoyola y pedro delcoyola litigan
te y los dhos sus padres abuelo y bisabuelos y ante passados paterno
segun pub voz y fama son originarios y procedentes dela casa y solar
delcoyola. que es en Durdiyaran dela villa de azpeitia en esta prou de
guipuzcoa de donde un ante passado dellos dhos dho vino a esta v
villa y casa ala casa nombrada loyola ques consta de por este
nombre y casa muy antigua de ayo origen y fundacion no aun mismo
rio dela qual dha casa dependen los dhos litigantes. por linea recta
de varon y como tales dependientes de su primero origen dela dha
casa y solar delcoyola que es en Durdiyaran dela dha villa de azpeitia segun
notorio siempre del apellido y tienen de loyola y por tales pre

8

genarios desta ÿha prou$ sin mezcla alguna de esta qte an sido y son
dos y comunmente reputados y por dependientes del ÿho sclar elos ts an
lo han visto y entendido en todo su tpo de que tienen memoria y lo mismo
dyeron dezir a sus mayores e mas anadnos que lllos an si lo hauian visto y
tenido Que ts q yo sy dezir alos supo y que los vnos y los otros nun
ca abian visto ni oydo dezir lo contrario y delo suso ÿho q pu voz y fa
ma desta ÿha villa de plazenia e si ostra casa fuera no pudiera ser me
nos dyno que los ts lo hubieran visto y entendido q yo sy dezir

6 by Yten si sabe q. que la ÿha casa llamada loyolaguea q es en esta villa de esp$
q casa lobre y solar conocido de notorios hijos dalgo de sangre e los hijos
e dependientes della por linea de varon siempre ls han sido y son guardadas
an si esta ÿha villa de my plazenia como otras qtes donde han bibido to
dos los preuilegios y libertades franquezas e ynmunidades concedidas alos
hijos dalgo y otras reputacion delcas ha estado la ÿha casa y solar sin
que de su principio ayan memoria y los han estado y estan los hijos y de
pendientes della por linea de varon de yn memorial etpo a esta qte
digan los ts lo que saben y sean preguntados con las preguntas della
yn memorial conteniidas esta pregunta antes desta

7 by Yten si saben q. quela ÿha casa y solar de loyola que es en la juridgion de la
ÿha villa de aspeytia q es casa lobre y solar conocido de notorios hijos dal
go de sangre y q vna delas casas solariegas desta prou$ delas mas nobles
y antiguas della. e alos hijos y dependientes della por linea de varon
les han sido y leson guardadas todas las franquezas libertades e ynmu
nidades concedidas alos hijos dalgo de sangre y esta ÿha reputacion
posesion delcas han estado y estan la ÿha casa y solar e hijos e depen
dientes della de yn memorial etpo a esta qte digan lo que saben los ts
y sean preguntados con las preguntas dela yn memorial contenidas esas
preguntas antes desta

8 viij Yten si saben q. que ÿho domingo de loyola y el ÿhobarne de loyola
su hermano y el ÿho pu litigante y los ÿhos domingo juany de loyo
la e pu mz de loyola padre y abuelo y bisabuelo delos ÿhos litigantes cada
vno en su tpo han estado y estan en posesion delcas de notorios hijos
dalgo de sangre de vno diez depte treynta quarenta an esta ÿho
ta y mas años de esta parte de etpo yn memorial ellos y sus pas
sados sin que jamas ayan sido hechados ni contribuydos en pecho alguno s
pecheros antes siempre han guzado de todas las franquezas libertades
e yn munidades concedidas alos hijos dalgo de sangre y enlos clas
sonadas. quelas y alcauetadas que sean obligado en defensa desta pu.
y seruicio de su mag$ juntamte con los hijos dalgo y hermanos y pa$

ofiales de hijos dalgo e juntandose los apuntamtos de hijos dalgo an si
los apuntamtos generales que se hazen en esta prou$ de los caualleros hijos
dalgo della ÿho ts los apuntamtos particulares que suelen hazer los hijos
dalgo desta villa y han guozado de todos los demas honores concedidos alos
hijos dalgo y esta ÿha posesion delcas hanestado teniendo como han
tenido bueny y buena fama sobre si por razon de ser hijos dalgo de sangre
y no por otra razon alguna. y en todo han sido reputados por
hijos dalgo ellos y sus parientes de en sendos del mismo tronco y de
pendencia digan lo que saben cerca de todo lo suso ÿho y sean preguntados
por las calidades della yn memorial contenidas los preguntas antes desta

9 Yten si saben q. que los ÿhos domingo de loyola e pu de loyola litigantes
e ellos que son hijos dalgo como ÿho q. son ybros por toda su ascendencia
paterna y materna de qual quiera parte de padre y madre y otra q
quier secta reprouada y ellos ni sus antepasados ni alguno dellos no
han sido de conualsos ni penitenciados por el s$ o sus dos dela ynquisi
con digan lo que saben y sean preguntados por las calidades della
ÿha yn memorial

Yten si saben q. que todo lo suso ÿho es pu y not$ y dello ay pub$
ca voz y fama y comun opinion.

Domingo de loyola

Interrog.

En despues de lo suso dicho en la dicha villa a los diez e siete dias
del dicho mes de septiembre año suso dicho de mill y quinientos
y sesenta y siete años ante el dicho señor alcalde y en presencia de
mi el dicho Juan de Yturrica escrivano publico suso dicho [illegible]
el dicho Domingo de Loyola presento este interrogatorio de
preguntas desta otra parte e pidio lo [illegible]
[illegible] examinados los testigos [illegible]
[illegible] y dixo [illegible]
y demandas de nuevo [illegible] y demandaria [illegible]
el dicho señor alcalde [illegible]
de la villa de Azpeytia donde [illegible]
el dicho señor alcalde dixo [illegible] presente el dicho yn
terrogatorio y [illegible] y mando dar [illegible]
[illegible] a las justicias de la dicha villa de Azpeytia para el efeto
[illegible] Domingo pidido [illegible] dello son testigos que fueron
presentes [illegible] de Salbogen [illegible] de
Yturrica vezinos de la dicha villa

Muñoz de Salbogen

Juan de Yturrica

Juram.to de t.os

39

En despues de lo suso dicho en la dicha villa a diez e nueve
dias del dicho mes de septiembre año suso dicho de mill y
quinientos y sesenta y siete años ante el dicho señor alcalde y en
presencia de mi el dicho Juan de Yturrica escrivano publico suso dicho el
dicho Domingo de Loyola presento por testigos para en prueba de su intencion
a [illegible] de Eyzaguirre e [illegible] de Yturrica vezinos de la dicha villa de los
quales y de cada uno dellos el dicho señor alcalde tomo e rrecibio
juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz haziendo
les jurar a Dios nuestro señor y a la Virgen santa Maria su madre y por
las palabras de los santos quatro evangelios do quier que mas larga
mente estaban escriptos y a la dicha señal de la cruz en que sus manos
derechas les hizo poner para que so cargo del dixesen y manifestasen
la verdad de lo que supiesen y que si la verdad dixesen Dios nuestro señor
los ayudase en este mundo en sus cuerpos y haziendas y en el otro
a las animas y lo contrario haziendo les demandase mal y caramente
como a malos [illegible] al dicho juramento y su confusion respon
diendo cada uno dellos dixo si juro e amen y [illegible] de dezir
verdad son testigos que fueron presentes Andres de [illegible]
Juan de Sacarotegui vezinos de la dicha villa

Muñoz de Salbogen

Juan de Yturrica

Juras de testigos

E despues de lo suso dicho en la dicha villa a los diez e nueve dias del
dicho mes de septiembre año suso dicho de mill y quinientos
y sesenta y siete años ante el dicho señor alcalde y en presencia de
mi el dicho Joan de Hurrutia escrivano publico suso dicho y testigos de yuso
el dicho Domingo de Loyola por sy y el dicho nombre presen-
to por testigos a Pero Perez de Eyçaguirre e Martin Ruiz de Mendiola
vezinos de la dicha villa de los quales y de cada uno dellos el dicho
señor alcalde tomo y rescibio juramento en forma de derecho
sobre la señal de la cruz y hechando les la confusion fuer-
te segund de suso a la qual dicho juramento y su confusion res-
pondiendo cada uno dellos dixo si juro y amen y prometio de
dezir verdad. Son testigos que fueron presentes Juan Saez de
Mendiola y el bachiller Yraola vezinos de la dicha villa.

El juez de Balogne — Joan de Hurrutia

E despues de lo suso dicho en la dicha villa a los diez e
nueve dias del dicho mes de septienbre año suso dicho de mill y
quinientos y sesenta y siete años ante el dicho señor alcalde y
en presencia de mi el dicho Joan de Hurrutia escrivano publico suso dicho
el dicho Domingo de Loyola por sy y el dicho nombre presento
por testigos para en prueva de su yntencion a Pero Perez de Olaçaga
e Juan Garcia de Hurrutia vezinos de la dicha villa de los quales y de
cada uno dellos el dicho señor alcalde tomo y rescibio

juramento sobre la señal de la cruz y hechando les la con-
fusion fuerte segund de suso a la qual dicho juramento
y su confusion respondiendo cada uno dellos dixo si juro e a-
men y prometio de dezir verdad. Son testigos que fueron
presentes Pedro de Sagarminaga e Juan Lopez de Mendiola vezinos de la
dicha villa.

El juez de Balogne — Joan de Hurrutia

Juras de testigos

E despues de lo sobre dicho en la dicha villa a los diez e nueve dias
del dicho mes de septienbre año suso dicho de mill y quinientos
sesenta y siete años ante el dicho señor alcalde y en presencia de
mi el dicho Joan de Hurrutia escrivano publico suso dicho el dicho Domingo
de Loyola por sy y el dicho nombre presento por testigo a Lope
Martines de Mendiola vezino de la dicha villa del qual el dicho señor alcalde
tomo y rescibio juramento en forma de derecho sobre la señal
de la cruz y hechandole la confusion fuerte a la qual dicho juramento
y su confusion respondiendo dixo si juro e amen y prometio de
dezir verdad. Son testigos que fueron presentes Juan Saez de
Mendiola el dicho y el bachiller Yraola vezinos de la dicha villa.

El juez de Balogne — Joan de Hurrutia

Tº el dho mjn mrs de eycaga vezino dela dha villa tº presentado por el
dho domingo de loyola por sy y el dho nombre y pª el dho pleyto
que ha y tratta con el dho pedro de mendiola pº motor sobre la dha su
hidalguia / origen y dependencia habiendo jurado en forma y siendo preg.do por
el thenor delas preguntas del sobre dho ynterrogatº respondiendo lo que
dice y depuso es lo siguiente

Respondiendo ala primera pregunta dice que conoscio y conosce a todos los
contenidos ella de vista habla y conbersacion que ubo y ha con ellos y con
cada uno dellos y que tiene noticia dela casa y solar de loyola que es sita en
jurisdicion dela villa de azpeytia por haber la visto y pasado junto a ella
muchas y diversas bezes y es pu.co y notorio ser aquella una delas principales
casas solariegas que ay en toda esta probincia de guipuzcoa

Alas preguntas generales dela ley respondiendo dice que es de hedad
de setenta y nuebe años algo mas o menos. y que con el dho domingo de
loyola litigante tiene parentezco en el quarto grado y con el dho joan de
loyola el quinto. y que no a sido sobornado corrupto dadibado ni encargado pª
que diga y deponga lo contrario dela verdad y su deseo es que balga la justicia
ala parte que la tiene

Ala segda pregunta respondiendo dice que sabe ser verdad lo q.do ella por que
este testigo bio bibir y morar y hazer vida maridable como marido y muger
legitimos a los dhos joan mrs de loyola e maria saenz de larriategui e por
tales marido y muger legos fueron habidos tenidos y comunmente reputados
y ansy bien bio que al dho domingo de loyola padre del dho domingo de litigante
y abuelo del dho joan. le solian tener en su casa juntamente consigo
como a su hijo leg.o y llamando le hijo y el a ellos padre y madre
y en fin de sus dias como a tal su hijo legitimo le dieron su casa y bienes
y dexaron y representaron en la memoria dela dha su casa y bienes y todo
ello es ansy la verdad y pu.co y not.o pu.ca boz y fama

a la tercera pregunta ffespondiendo dixo q sabe ser verdad lo en la pregunta contenido por q este testigo se allo presente bien de quando nacieron los dhos don Martin garcia de loyola licenciado y el dho bachiller martin garcia de loyola padre del dho don Martin garcia de loyola licenciado y despues q ansi fueron nacidos bio el dho bachiller a la dha doña maria ruiz de aguirre les dio dando les de mamar en sus pechos hasta q supieron andar y se mantuvieron y despues q ansi supieron andar el dho don Martin garcia los llebo a su casa y los crio y alimento como a hijos suyos y les dio escuela y enstruyo en leer y escrivir y por tales sus hijos fueron hauidos tenidos y ffamados y q sabe q antes y al tpo q el dho don Martin garcia hubo a los dhos bachiller don Martin garcia y doña maria ruiz y despues antes tpo la dha maria ruiz fue y es muger soltera libre de matrimonio y ffeligres y q este tpo la tiene entera notiçia del origen y dependençia de ambos los dhos don Martin y doña maria no sabe ni tiene notiçia de parentesco q entre ellos hubiese hauido. que si lo hubiera no fuera menester lo supiera. lo sabe por aver oydo dezir y q este tpo tubo mucha familiaridad y conversaçion con el dho don Martin y doña maria por q los dhos bachiller don Martin garcia de loyola y doña maria ruiz de aguirre le dieron de comer y dar horden y forma a los dhos don Martin y doña maria sus hijos para q se supiesen gobernar con buen exemplo y modo de bivir y por lo q sabe los dhos don Martin y doña maria fueron siempre tenidos y hauidos por tales sus hijos y por la verdad lo contenido en ella. y q todo ello es ans y publico y notorio por

a la quarta pregunta dixo q este tº bio en esta dha villa muchas y diuersas bezes donde la villa de azcoytia donde biuian y residian los dhos bachiller don Martin garcia de loyola y doña maria perez de vgarte y bezinos solian estar y morar y tratar y como marido y muger legitimos y por tales fueron hauidos tenidos y comunmente ffamados y ansi bio que el dho don Martin garcia de loyola licenciado solian traer consigo y tratar le y dezir y alimentar

le avia a su hijo legitimo y llamado le hijo y este a los padres y madre y por tal su hijo legitimo hauido tenido y comunmente ffamado y este ffue donde ala dha pregunta

a la quinta pregunta ffespondiendo dixo q este t[estigo] a visto los dhos don Martin y don Martin garcia de loyola licenciados avia a los dhos sus padre abuelo y bisabuelo y antepasados pasados por tenido y tubo y tiene por originarios dependientes y prendientes por linea ffecta de baron de la casa y solar de loyola sita en juridiçion de la villa de azcoytia q es en esta dha prouinçia de guipuzcoa y q por tales son hauidos tenidos y comunmente ffamados y este t[estigo] sabe por aver oydo dezir a algunos hombres ancianos desta dha villa pub[lic]amente y por pub[lic]o y not[orio] diuersas bezes q un hijo de esta casa y solar de loyola bino a la casa llamada loyola q es en esta dha villa conocida por este nombre y q todos los q son de esta dha villa tienen el apellido y ffeligresia de loyola dependen y prenden del dho hijo ans y bino de la dha casa y solar de loyola y q todo ello es ans y publico y not[orio] y pub[lic]a bos y fama y mas no este t[estigo] a oydo dezir cosa en contrario

a la sesta pregunta ffespondiendo dixo q sabe q es verdad lo en la pregunta contenido por q este t[estigo] todo el tpo q ha q es de esta escritura q ha mas de sesenta años a visto q la casa de loyola a sido y es una de las principales casas desta dha villa y casa y solar conocido de notorios hijos dalgo. y en tal ffeptaçion abida y tenida y avisto gozar y alos legitimos dependientes y prendientes della. y esta dha villa a hauido y mandado como a los demas della en tenido su juridiçion y les a sido guardados todos los ffueros libertades y libertades q en la nota hijos dalgo dependientes y prendientes de casa y solar conocido de notorios hijos dalgo se suele y deue tener guardar y este

[illegible] Juan y Beltrán de Loyola hijo legº de la ẽgª casa y solar de Loyola essa y dueño y poseedor della siendo dl preguntado por dcho dis provo su hidalguía como nato hijo dalgo y fuedado por libre. Y ansy se acuerda haber oydo dezir en esta ẽgª villa publicamte y hauer dõ y notº q un hijo dela ẽgª casa de Loyola essa obibiõ en tiempo q los cortes de Toledo como a esta ẽgª villa y dcho dis provo su hidalguía como / oreginario dependiente y pcediente de la ẽgª casa de Loyola essa y ansi bien oyo q este hijo dela ẽgª casa de Loyola essa bibia entre de azarate al tpo como a notº hijo dalgo y q pertenesçia dela ẽgª casa y solar de Loyola essa le fueron guardadas las esenciones franquezas y libertades q como a tales hijos dalgo se suelen y acostumbran dar y seruela dcha casa dela quantidad q suso ẽgª y todo lo demas q ẽgº fue y dcho dis respondio a esta ẽgª pregunta es pública y notº pública voz y fama y comun opinion

A la septima pregunta dixo q sabe y es pública y notº q la ẽgª casa y solar de Loyola sita en la jurisdicion dela dha villa de azpeytia casa libre y solar conosçido de notorios hijos dalgo de sangre y de las mas principales casas solariegas nobles y antiguas de q se tiene en esta ẽgª villa memoria de griputa y ansy este dho testigo oyo siempre a sus padres y a otros hijos dalgo / oreginarios dependientes y pcedentes de dicha casa q han sido y son habidos tenidos por nobles y de los mas prin[illegible] de esta prouinçia y como a tales se suelen guardar todas las esenciones franquezas y libertades q a semejantes notorios hijos dalgo de semejantes y dependientes de casa y solar conosçido de notorio hijo dalgo se suelen y acostumbran dar y lo ello es ansy dõ y notº pública voz y fama

A la octaua pregunta dixo q sabe y es pública voz y fama q Juan Perez de Loyola y Juan de Loyola litigantes y ansi bien el dho Martín de Loyola padre del dho Juan y los dhos domingo y Juan de Loyola y Juan Martín de Loyola padre y visabuelo de los dhos litigantes cada uno dellos en su tpo han estado y estan en posesion de notorios hijos dalgo y por dependientes de casa y solar conosçido de notorio hijo dalgo y como a tales / en esta ẽgª villa les fueron y son guardadas todas las esenciones franquezas y libertades ansy y del modo q dicho tiene como a tales hijos dalgo y matriculados y asentados y alistados en los padrones de esta ẽgª villa por tales hijos dalgo y el dho domingo de Loyola litigante al tiempo q fue alcalde ordinario de esta ẽgª villa ansy como sindico pr[illegible] del regimiento de esta ẽgª villa ansy como / procurador q a sido y es al presente como sindico pr[illegible] y aun en algunas de las asonadas y alborotadas de guerra q entre partes ha habido el dho domingo estando a los cargos ansy como caballero hijodalgo y todo ello es ansy la verdad y pública voz y fama y lo este testigo a visto y oydo dezir q mismo a los suso dhos q aya contribuydo ni pechado en pecho de pedido y monedo ansy lo a visto contribuydo / pechado ael y tiene por cierto lo susodicho y lo sabe q todos ellos antes y tienen bienes rayzes en esta villa y esto q responde a la dha pregunta

A la nouena pregunta dixo como dho es y declarado a las preguntas antes desta los dhos domingo y Juan de Loyola litigantes son notorios hijos dalgo y lo mismo a visto oydo q ellos mismo de sus antepasados por su ascendencia paterna y materna ayan tenido y tengan fama de Judio. Testigo ante mi Martín de Aduarte fue presentada esta carta de

mismo allo q̃ ha sido ffavorecido m̃ penitenciado por el santo ofº
dela Inquisicion. Y lo si ellos tubieran alguna ffama mala delas sus
dhas o hubieran sido ffamiliados o penitenciados tiene por cierto
lo supiera o hubiera oydo decir y no fuera mucho por ser vezº
destos tiene entera noticia del origen y dependencia de todos mas de los
vs de ginuvar desta dha villa y demas dello muchas y diversas veze
veces a tratado y comunicado con algos de los mas diriando el dho y
acerca del origen y dependencia dello dho linagete como de los mas
de los vs de olaegui villa

A la 6ª dixo que lo dho y de puesto al dicho y lo dello es como
ha dho y pº y nº pena del Juramento q̃ fecho ha y lo firmo
afirmolo y afirmo y lo fuemos de Iuso contenido de que mi es
y otros ffigurones de doy veces y de doy testigos

Juez de
Salogoncel

Ante mi

El dho pero perez de ycaguirre vezino dela dha villa presentado
por el dho domingo de loyola para sy y el dho nombre y por el dho
pleyto y habiendo Jurado en forma Iuro pregunto por el tenor
delas pregtas del sobre dho Interrogato los dichos y depuso es tenor
a la primera pregta ffesponde dixo conosco y conosci a todos
los contenidos en ella de vista habla y conversacion trato y ha avido
y con cada uno dellos y tiene noticia de casas y solar de loyola y es
dello en Jurisdicion dela dha villa de azpeytia por la haber visto muchas
y diversas veces

Ante mi

14

A las generales pregtas dela ley ffesponde dixo ser de edad de
setenta y ocho años algo mas o menos y no le parabien de sepa y le
alcanza no tiene parentesco alguno con ninguna delas partes y no
sirve sobornado ni conbenido dadibado ni otro ningun por q̃ deje y deponga
lo que sabe dela verdad y su dicho es o balga lo que tiene

A la 2ª pregta dixo q̃ este dho bivio bivia y morar en dho vno myll
y mugeres legitimo a Joan mz de loyola y a maria saenz de larreategui y para
les marido y muger legitimos fueron hubidos tenidos y comunmente
ffamados y todo ello es Ansy pº y nº pº ber y ffama. y bio q̃ los
dhos Joan mz y maria saenz temian al dho domingo y hauia de loyola
padre y abuelo delos dhos domingo y Joan de loyola litigantes en su
casa y mesa como a su hijo legº llamandolos ellos hijo y el a ellos padre
y madre y como a tal su hijo legitimo. Cumplidos dias le dieron y de
xaron su casa y bienes y por tal su hijo legº fue hubido tenido y comun te
ffamado y todo ello es Ansy pº y nº

A la 3ª pregta ffesponde dixo q̃ este dho bio a los dhos
domingo de loyola litigante y abad de loyola su hermano y padre
del dho Joan de loyola que la dha maria ffuiz de aguirre los crio
hasta y entanto q̃ su pueron Andar y dende a algunos dias el dho
domingo y bmes los llebo a su casa y los crio y alimento como
a sus hijos llamando le hijo y ellos a el padre y por tales sus hijos
fueron hubidos tenidos y comunmte ffamados y sabe q̃ la dha
maria ffuiz de aguirre madre delos dhos domingo de loyola y abad de
loyola antes q̃ nasiesen y pariesen a los dhos abad y domingo y alpho
y despues y en todo tpo ffue y es muger soltera libre de matrimonio
y ffue y es y ellos es ansy hubidos y pº y nº. y de este no tiene
noticia de parentesco q̃ entre el dho domingo y dho y el dho ffue
y es

iiij A la quarta preg.ta dixo que este t.o vio hazer vida maridable de consuno
al dicho bel.tran de loyola padre del dicho yñigo de loyola junta mente con
maria perez de vgarte y que bibian y morauan en la billa de azpeytia en
vno como marido y muger legitimos y por tales fueron habidos tenidos y comun
mente reputados y bio que constante el dicho matrimonio hobieron y procrearon
por su hijo legitimo al dicho yñigo de loyola litigante y le criaron y alimentaron
en su casa llamando le hijo y el a ellos padre y madre y por tal su hijo
legitimo fue y es habido tenido y comun mente reputado y ello es ansy
publico y notorio ———

v A la quinta pregunta dixo que todo el tiempo que dicho a que se acuerda que dicha seçenta
y cinco años a esta parte mas o menos a oydo dezir en esta dicha villa publica
mente y por publico y notorio que vn hijo de la casa y solar de loyola que
es en la juridicion de la dicha villa de azpeytia bino a casamiento a esta dicha
villa a la casa que se llaman loyola esea y que por razon de la benida deste
hijo se le puso este renombre de loyola esea por lo qual es conoscida por este
nombre y es casa antigua de cuyo origen no ay memoria y que se ello ansy
este t.o lo oyo dezir a su padre pedro perez de ceyçaguirre hombre biejo
y a otros muchos ancianos vezinos desta dicha villa y que ellos heran y
lo habian oydo a sus padres y mas ancianos. por lo qual este t.o tiene y
y tiene a los dichos domingo y yñigo de loyola litigantes y a los dichos
sus padres abuelo y bisabuelo y antepasados paternos por originarios
y procedientes de la dicha casa y solar de loyola que es en la juridicion de la
dicha billa de azpeytia y que su primer origen y dependencia es della
y que por tales originarios de la dicha casa y solar de loyola syn
mezcla alguna de otra parte fueron y son habidos tenidos y
comun mente reputados y nunca este t.o a bisto ny oydo dezir que fuera
cosa en contrario y todo ello es ansy publico y notorio publica boz y fama
e opinion ———

vj A la sesta pregunta dixo que la dicha casa llamada loyola esea que es en esta
dicha villa es casa libre y solar conoscido de notorios hijos dalgo de sangre
y por tal habida tenida y comun mente reputada y ansy este t.o ha bisto
que los hijos dependientes y procedientes por linea recta de baron della
les an sido y son guardadas todas las esenciones franquezas y libertades
segun que a notorios hijos dalgo dependientes de casa y solar conoscido
de notorios hijos dalgo se suele y acostumbra guardar ansy en esta
dicha billa como en toda esta dicha probincia de guipuzcoa admitiendo
los en los ayuntamientos y juntas probinciales como a las asonadas
y llebantadas de guerra y en esta dicha billa admitiendo los a los oficios
publicos y reales della y aun este t.o se acuerda bien que yñigo ybanes
de loyola hijo legitimo de la dicha casa y solar de loyola esea y dueño que fue
della hizo algunas bodas y siendo apremiado della probo su hidalguia
como originario de la dicha casa y solar y fue dado por libre y tan bien
oyo dezir publica mente y por publico y notorio en esta dicha billa de muchos
de los ancianos della de como vn hijo de la dicha casa que bibia en tierra de
toledo probo ser hijo de la dicha casa de loyola esea y fue dado por
hidalgo y puesto que no ay memoria de su origen della los hijos y
descendientes della an sido y son habidos tenidos y comun mente reputados
por notorios hijos dalgo como dependientes de casa y solar conoscido de
notorios hijos dalgo y todo ello es muy publico y notorio publica boz y fama y
comun opinion ———

vij A la septima pregunta respondiendo dixo que es publico y notorio publica
boz y fama ansy en toda esta probincia de guipuzcoa como fuera
della ser la dicha casa y solar de loyola que es sita en juridicion de la dicha
villa de azpeytia casa libre y solar conoscido de notorios hijos
dalgo de sangre y vna de las casas solariegas desta dicha probincia
y de las mas nobles y antiguas della y aun de todas estas montañas

y ald hijos dep[ar]t[e] y sus sucesores della por linea ffuer[on] de varon les
an sido y son guardadas todas las esenciones ffranquezas libertades
y prerrogativas q[ue] a semejantes notorios hijosdalgo se les y pueden
deuen guardar assy las Armadas y Velantadas de guerra q[ue] estan ob[lig]adas
se an / ofrecido dando les los / ofiçios mas preheminentes q[ue] en
de los de mas del pue[blo]. y esto ffue la 1ª pregunta

Vnj al 2º / otra pregunta dixeron q[ue] sabe[n] y es verdad q[ue] los ofic[iales] domingo de loyola
y b[ar]me de loyola su hijo y el ofic[ial] Juan de loyola litigantes y los
ofic[iales] sus padre abuelo cada uno en su tpo an estado y estan en posesion
del quasi de notorios hijosdalgo y assi lo tiene ofic[ial] dello
a cada uno dellos les han sido y son guardadas las esenciones franquezas
y libertades segun q[ue] a los otros hijosdalgo desta ofic[ial] villa
de vidania de guipuzcoa de q[ue] ha costumbre y assi se ha visto oydo dezir
y [en] t[iem]po y por pub[lic]o y not[orio] q[ue] en la misma posesion estuvieron sus padres
y antepasados y nunca este 2º a oydo decir lo mismo a los
suso ofic[iales] ayan contribuydo ni pechado en pecho de pechero y lo
lo an tenido por cierto lo supiera / o oyera oydo dezir
y q[ue] este 2º sea vecino desta villa por dos vezes y
tomadas se acto el ofic[ial] domingo y barnes de loyola padre y abuelo
ofic[iales] ofic[iales] litigantes y tienen ofiçios publicos del oficio de la villa
y assy bien el ofic[ial] domingo de loyola litigante como hijosdalgo y de
pendiente de casa y solar conocido de notorios hijosdalgo entendido
ofiçios publicos y ffaltar dello ofic[ial] villa y de presente es 2º
sindico della y todo ello es assy p[ubli]co y not[orio] publica voz y fama
y esto ffue lo q[ue] a la ofic[ial] dixo

t[estigo] a la nouena dixo q[ue] como ofiçial de suso dello pregunta y antes desta
sabe q[ue] los ofic[iales] domingo y Juan de loyola litigantes son hijosdalgo
y de m[ar]q[ue] lo son. son libres por su ascendencia de padre y madre

de q[ue] q[ue]da ffecho mençion y de otros sus ffeprobados
por este 2º segun ofiçial hijosdalgo notorios de pendencia y gozado
y nunca dello ni oydo lo mismo de los ofic[iales] domingo y Juan litigantes
ni mismo de sus padres abuelos y antepasados a sido ffenchado
ni sentenciado por la Inquisicion y esto ffue lo q[ue] a la vltima dixo
a la vltima dixo q[ue] los ofic[iales] y de pueblo al dicho y dellos ffirma
ba y ffirmo y por lo dixo q[ue] por su vejez y falta de vista no podia
firmar lo firmo ba ante ffernandez de diez escr[iba]no

Pinçon de Salazar

Juan de Eurrutia

t[estigo] el ofic[ial] min[is]t[ro] de eurrutia t[estigo] presentado por el ofic[ial] domingo
de loyola por sy y el ofic[ial] Juan de Gabiondo Jurado ofrma e siendo pre[gu]n
tado por el tenor de las pregu[n]tas del sobre dicho y interrogado ffespon
dendo lo q[ue] dixo y depuso es los ofic[iales]

Al la primera pregunta ffespondiendo dixo q[ue] conosçe y conosçia a todos
los contenidos en ella de vista habla y conversaçion q[ue] lo ha y ha visto
y conoçido uno dellos y asi bien tiene noticia de la casa y solar de loyola
q[ue] es sita en juridicion de la villa de azpeytia q[ue] es en esta provinçia
de guipuzcoa por q[ue] ha estado ella muchas y diversas veçes

ffespondiendo a las pregu[n]tas generales de la ley dixo ser de hedad
de setenta y dos años poco mas o menos y el ofic[ial] domingo de loyola
litigante es pariente deste t[estigo] el quarto grado y el ofic[ial] Juan de loyola

mj

ala quarta preg.te dixo q sabe ser verdad lo contenido en ella y lo sabe por q este t.o bio bivir y morir Juntamente y en uno como mydo y muger legitimos al dho ofd bachiller y marina perez de vergara en la villa de azpeytia donde heredes y tenian su continua abitacion y bio q durante y constante el dho matrimonio fueron y nacieron por su hijo legitimo al ofd Juan de loyola litigante y por tales mydo marido y muger legitimos fueron habidos tenidos y comunmente reputados. y aun si bien el ofd Juan de loyola es habido y tenido por su hijo lego y ello es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y no se mando leer por ser de edad

v

ala quinta dixo q este.o atento y tiene a los ofd Domingo y Juan de loyola litigantes por dependientes y p.tes adherentes por linea recta de varon de la casa y solar de loyola que es en Juridicion de la villa de azpeytia por q este.o por diversas bezes oyo dezir a sus mayores y antepasados de como un hijo de la dha casa y solar de loyola vino en pasados a esta dha villa a la casa llamada loyola q es cabeça de la Solar y casa antigua y q por esta razon los dependientes de dha casa de loyola q es cabeça como son los dhos litigantes y fueron sus antepasados patronos son procedentes de su primer origen de la dha casa y solar de loyola de la dha villa de azpeytia y por tales a visto q han sido tenidos y comunmente reputados y conocidos sean nombrado del apellido y renombre de loyola y como dho tiene q este.o a visto mydo lo contenido en ello es asy p.a y not.o p.a ba y forma y como opinion

by

a la sesta pregunta dixo q sabe ques verdad q la dha casa llamada loyola q es cabeça es casa libre y solariega conocido de notorio hijodalgo de sangre y ello sabe q este.o como q la pregunta antes de esta tiene declarado a lo dho sus mayo-

q[ue] mte y como a dho q[ue] le fue leydo mostrado fuerza mo[n]tiado por todo y deponga lo ant.o de la verdad y su dicho es q[ue] le fue leydo q[ue] le fue leydo

respondiendo a la dha pregunta dixo q[ue] este t.o lo contenido en ella es verdad q[ue] lo sabe por q este.o bio bivir y morir en uno Juntam.te como mydo y muger legitimos al dho ofd Juan mz de loyola y marina saenz de larrategui abuelos del dho domingo de loyola litigante y por tales mydo y muger legitimos fueron habidos tenidos y comunm.te reputados. y bio q al dho ofd domingo y Juan de loyola padre y abuelo del dho ofd litigantes solian tener y tuvieron en su casa y mesa como a su hijo legitimo llamando le hijo y del a ello padre y madre y por tal su hijo legitimo fue habido tenido y reputado y como tal su hijo le[gitim]o de sus dhos le dieron y dejaron su casa bienes y memoria y todo lo q es mas la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y no se mando leer por ser de edad

14

a la tercera pregunta respondiendo dixo q este.o se acuerda de quando la dha maria perez de aguirre pario al dho ofd Juan mz y domingo de loyola y este.o los bio el dho maria perez hijuelario y alimento hasta q se pusieron andar y despues q anssi supieron el dho domingo y Juan de loyola conosciendo ser suyos hijos los llubo a su casa y cabeça y los crio y crianto llamando les hijos y ellos al padre y por tales sus hijos fueron y son habidos tenidos y comunm.te reputados y q sabe q la dha maria perez antes y al tpo q hubo al dho ofd Juan mz y domingo sus hijos y despues a sido y es todo tpo fue y a sido y es muger soltera y libre de matrimonio y religion y lo sabe por q este t.o mediante el dado q son ella tiene sobre tener mucha conbersacion y familiaridad y siempre q[ue] a estado presente lo supiera y dello sabe q[ue] dezir so cargo del juramento q[ue] tiene fecho en que se afirmo y ratifico no tiene noticia de pretender q[ue] entre los dhos domingo y Juan de loyola y la dha maria perez sobre y todo ello es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico publica voz y fama y comun opinion

y mugeres y vno de ellos dixo de la dha casa y solar de loyola vino el casar
a la dha casa de loyola es ser. por ser la dha casa de loyola casa
libre y solar conosçido de hijosdalgo. y mas este t° todo su tpo abtuvo
y alto hijosdalgo. dependientes y pendientes de la dha casa de loyola e
les an sido y son guardadas en la villa todas las esenciones ffran
quezas y libertades segund y como los hijosdalgo deben en la villa y
jurisdiçion de guipuzcoa segun le y abtostumbre guardan admitiendo los
a los tales en todos publicos y ffuelos y en todo ayuntamientos. y don este t°
santiuanda de suso Juan y bautista de loyola hijosdalgo de la dha casa de
loyola e ser y dentro y señor della siendo apremiado por debdas
y cargos probo su hidalguia y fue declarado por tal por nro hijo
dalgo y mediante sobre ello se libro — y assi bien oyo dezir a como
un hijosdalgo sobrino de la dha casa de loyola e ser obispo de
toledo probo su hidalguia de la dha casa y solar de loyola e ser
y lo e ser t° atendido y tiene al tal dho domingo Juan de loyola e ser los
dhos sus padre y abuelo y bisabuelo por dependientes y procedientes
de los dhos casa y solares. es a saber de su primer origen de la
casa y solar de loyola de la dha villa de çumaya y de hasta
casa de loyola e ser y lo por tales fueron y son tenidos y
Y Juan t° ffe pendiente y esto ffesponde al dho ynterrogatorio

a la septima dixo lo es berdad y pu y nro en todo el tpo de esta dha
probinçia de guipuzcoa como fuera della ser la dha casa y solar de
loyola ~~de ser~~ casa libre y solar conosçido de notorios hijosdalgo. de solar de sangre
y ser una de las casas solariegas y de las mas nobles y antiguas destas
dhas probinçias y a oydo de todos estos montañas y a los hijos y dependientes
della por linea ffecha de baron les an sido y son guardadas todas las
franquezas libertades e ynmunidades y a los hijosdalgo de sangre
se les guardan y todo ello lo vio y pu y nro pu ba y fama

Y a la otava pregunta dixo lo este t° visto al dho domingo y Juan
de loyola litigantes estar en posesion del quasi lo dho alo
alto dho Juan ~~mi~~ de loyola e domingo y bautista de loyola y bio
el dho domingo y bautista como tal nro hijosdalgo y dependiente y
odiente de casa y solar conosçido de notorios hijosdalgo fue admitido
en juntas y ayuntamientos y cabildos en la dha villa a los tales hijosdalgo
della y ansy fue asi por todos bozes y tubo otros tales honores
onores y lo mismo al tiempo que el dho domingo litigante admitido fabor
este dho e presente año en los testimonios es sindicos por lo del sabor
y en su estado y tiene la dha posesion del quasi y gozando de todos los
honores de hijosdalgo y lo no a visto ni oydo y aquel que mismo mal
dellos ayan contribuydo ni pechado en contribuçion de pedidos ni
ni en tiempo. bienes ffuyzes y bibienda sobre dicho y tiene para ello
los sin pecha y lo hubiera oydo y ynteribuyeran y pechaban y esto
ffesponde al dho interrogatorio

a la nobena dixo lo este t° atendido y tiene al dho dho litigante
por toda su ascendencia paterna y materna por tales de toda su ffama
de buena y mala y de los demas dichos ffe pendientes y nunca a visto
oydo dezir y sabido ni ynterpasado cosa en contrario
ni penetrado por el t° del dho interrogatorio y esto ffesponde a lo
a la ultima dixo lo dicho lo dicho y depuesto al dicho y dicho
en todo y por lo dicho y por la dicha fabor del dho dho
y no pudo ffirmar no firmo a los testigos de dicho su y dodeçia

Juez de
Salogoyen

Juan de Iturreta

El qual pº pedio dicho testigo dicho dho libro presentado por el dho dom[n]go de loyola por su dho abuelo y pidio le fuese dado testimonio y dixo que lo pedia para el pleito que trata con el dho su primo y que no sabe ni ha sabido de otros instrumentos ni escripturas mas de los que tiene presentados y que es lo que depuso es lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoscio y conosce a todos los contenidos en dho libro al dho Joan mz de loyola y no se acuerda hasta la edad que tenia y dixo que tiene noticia de la casa y solar de loyola y es sita en jurisdicion de la villa de azpeytia por haber estado en ella muchas y diversas veces

A las generales de la ley dixo que es de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos y dixo que los dhos dom[n]go y Juan de loyola litigantes son sobrinos deste pº por la parte de doña maria ynez de aguirre madre y aguela suya es prima carnal deste y lo ha oido siempre decir y nombrar por tal y que le ha dado a entender que le encarga que diga y deponga la verdad y su deseo es que se haga justicia a la parte que tiene razon

A la segunda pregunta dixo que este testigo ha oydo decir muchas y diversas veces publica mente y por publico de todos mayores y mas ancianos de la dha villa de azpeytia que es verdad lo contenido en dha pregunta y todo ello es ansy y publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y nunca ha oido cosa en contrario y esto responde a la dha pregunta

A la tercera pregunta dixo que sabe que es verdad que el dho dom[n]go y Juan de loyola litigantes y a los dhos dom[n]go y Juan de loyola padre del dho Jom de loyola desde que fueron de edad de hasta tres o quatro años mas o menos y entretanto los dhos dom[n]go y Juan de loyola litigantes son sobrinos deste pº por la parte de doña maria ynez de aguirre madre y aguela suya es prima carnal deste y lo ha oido siempre decir y nombrar por tal y que le ha dado a entender que le encarga que diga y deponga la verdad y su deseo es que se haga justicia a la parte que tiene razon

A la segunda pregunta dixo que este testigo ha oydo decir muchas y diversas veces publica mente y por publico de todos mayores y mas ancianos de la dha villa de azpeytia que es verdad lo contenido en dha pregunta y todo ello es ansy y publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y nunca ha oido cosa en contrario y esto responde a la dha pregunta

A la tercera pregunta dixo que sabe que es verdad que el dho dom[n]go y Juan de loyola litigantes y a los dhos dom[n]go y Juan de loyola padre del dho Jom de loyola desde que fueron de edad de hasta tres o quatro años mas o menos y entretanto los dhos dom[n]go y Juan de loyola litigantes son sobrinos deste pº por la parte de doña maria ynez de aguirre madre y aguela suya es prima carnal deste y lo ha oido siempre decir y nombrar por tal y que le ha dado a entender que le encarga que diga y deponga la verdad y su deseo es que se haga justicia a la parte que tiene razon

y es muger soltera libre de religion y matrimonio y lo sabe por la muger con quien se crio y familiarmente la vio tratar y tuvo y tiene por tal y que no fuera menos de la edad que dho tiene durante la dha crianza y lo tenia no se lo dixeron y manifestaron y lo sabe por ser como es de parentesco y entre los dhos dom[n]go y Juan y los dhos dom[n]go y Juan de loyola litigantes y a la quarta pregunta dixo que este testigo no se hallo presente al tpo que los dhos dom[n]go y Juan de loyola casaron con maria perez de garate mas de quanto les vio hazer vida marital de consuno como marido y muger legitimos y por tales marido y muger legos fueron habidos tenidos y comunmente reputados y sabe y vio que durante y constante el dho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legos al dho Jom de loyola litigante y como vio se criaron y alimentaron y por tal es habido tenido y comunmente reputado y lo que sabe es la verdad para el juramento que fecho tiene y es de edad de veinte y ocho años poco mas y no firmo

A la quarta pregunta dixo que este testigo ha tenido y tiene a los dhos dom[n]go de loyola y Jom de loyola litigantes por dependientes y procedentes de su primero y antiguo origen por linea recta de baron de la casa y solar de loyola y es en jurisdicion de la dha villa de azpeytia por este pº por diversas veces oyo decir a sus mayores y mas ancianos especial a santhogenea de yrure sacerdote y cura de dha villa y a Jom mes de diciembre y a otros ancianos vecinos de la dha villa y hombres de al tpo de Ansy y lee oyo decir pasaban de setenta años. como en hijo de la dha casa y solar de loyola de la dicha villa de azpeytia vino casamiento a este dho villa. a la casa llamada loyola esca. la cual es casa antigua y lo que vee son los dependientes de la dha casa de loyola que son los dhos litigantes y lo fueron sus antepasados paternos son pendientes de su antiguo y primer origen de la dha casa y solar de loyola de la dha villa de azpeytia y por tales ha sido tenido y

temda y communmente ffepntado y uno tales sumple se ffan non treses
del Apellido y renombre de loyola Jactando se y declarando ser sin depen
dencia dela dha casa y solar de loyola y como dho el acesso ans y lo oyo dezir
a sus mayores y mas Anianos los q les siempre solian dezir q ellos
temian a los ante pasados patron dello dho lugar y a los demas dependen
dientes dela dha casa de loyola q era dentro dha villa por ser primero dela dha
casa y solar de loyola y lo mismo oyeron dezir a sus mayores y mas ancia
nos y lo mismo este t° oyo dezir lo contr° dello y siempre tal oyo q
no podria ser menos de lo q este l° lo oyera y lo todo ello es ans y pr
mr° pª los y forma y commun opinion y esto ffesponde a la dha pregta
A la sesta pregunta dixo q este t° lo tiene visto y tiene q la dha casa y solar
de loyola q era dentro dha villa. por casa. libre y solar conosido de notorios
hijos dalgo de sangre y por tal es habida temida y comun ffepntada. y
Asi esto q alos hijos y dependientes y procedientes por linea ffutr de baron
della como son los dhos don mrco y Joan de loyola litigantes en esta dha
villa de plazencia y a un en otras dentro provincia de guipuzcoa donde este l°
se ha hallado algunas vezes en algunos dellos. les an sido y son guardadas
todas los previlegios franquezas libertades y gnmunidades q a los otros
Jomes hijos dalgo desta dha villa y provincia de guipuzcoa se les deben
tienen guardan admitiendo los dhos y gnmunidades probinciales y asonadas
y llebantadas de guerra y alos rostros publicos y ffiestas desta dha villa y en
tal ffepntacion tal quasi de estado y es la dha casa y solar de loyola es
ta q de su principio y origen ya memoria y ans an estado y estan los
hijos y dependientes por linea recta de baron en la dha posesion de q ans
y asi en este l° bio q el dho don mrco y hanes de loyola padre y abuelo del
dho litigantes como notorios hijos dalgo y dependientes y procedientes dela
dha casa siendo admitido alos rostros publicos y ffiestas dello sin ffalta en esta

dha villa pardos lugares y mas bien el dho don mrco litigte como tal dependiente
dela dha casa suele ser admitido alos dhos rostros publicos y asi en este presente tiempo
es sindico ppo desta dha villa y esto ffesponde a la dha pregta
A la septima dixo q la casa y solar de loyola sita en la provincion dela dha
villa de plazencia es habida temida y comunmente ffepntada en el estado de
esta dha provincia como fuera della por casa y solar conosido de noto
rios hijos dalgo de sangre y por una delas casas solariegas destas dhas provs
y delas mas nobles antiguas y principales della y ello es mui pr mr°
y este l° a visto y alos dependientes y procedientes della por linea ffutra
de baron ansido y son guardadas todas las franquezas libertades y gnm
midades q a semejantes notorios hijos dalgo y dependientes y procedientes
de casa libre y solar conosido de notorios hijos dalgo de sangre se les
an guardar y todo ello es ans y pr mr° y notº pubicos voz y fama
A la octava dixo q sabe ya dho q el dho don mrco de loyola y el dho
de loyola su primo y el dho Joan de loyola litigte y el dho don mrco y el
de loyola padre y abuelo del dho litigantes cada uno dellos en su tpo
han estado y estan en posesion de notorios hijos dalgo de sangre y como
procedientes de pendientes y procedentes delas dhas casas y solares por la q ed
q ha dicho y q nunca a visto ni oydo decir q ellos ni ninguno de
sus antepasados hubiesen jamas pechado ni contribuido en pecho alguno
pechero antes por el contr° a visto q ellos siempre an visto y oydo dezir
q sus antepasados hubiesen gozado de todas las exenciones franquezas y
libertades de hijos dalgo yendo en persona alos asonadas y llamamientos
de generales juntam con los otros hijos dalgo desta dha provincia y juntas de
ella uno con ello y todo ello es ans y pr mr°
A la novena dixo q este t° lo tiene visto y tiene alos dhos litigantes por libres
en toda su descendencia de todo y q ninguna mala ffama de judio y moro

y de otras sectas reprobadas por lo que este t° tiene en esta noticia de su parage
y dependencia y q̃ aun si bien sabe q̃ ninguno dellos m° de sus antepasados
aya sido ffernandado m° penitenciado por el santo ofiçio de la ynq̃n y q̃ lo
sabe por lo este t° a sido diversas veces dello en esta v̄a villa y parte
mdo otros ofiçiales y a sido electo. por los tales ofiçiales y por hazer la ele-
ccion y nombramo delos tales ofiçiales y no meter ni nombrar ninguno
delos q̃ tubiesen ffama mala ofiçiales y ynfames ffama y calidad sea prohibido diversas
veces de ales mayores y mas añadido por lo q̃l tiene notado dello y este
ffesponde ala 9ª pregta

a la vltima dixo q̃ dixo lo q̃ dicho tiene q̃ es la verdad para el juramento q̃ fizo q̃ fue leydo q̃ se le torno a leer q̃ se afirmo y q̃ se firmo de su nombre

Juan de Zurbano

Vicente de Balcazar

En el v̄o lope ms de mendiola v̄o de la v̄a villa t° presentado por
el v̄o dommgo de loyola por sy y en el v̄o nombre q̃ habiendo jurado q̃ firme
t° siendo preguntado por el tenor y forma de las pregtas del sobre dho
y interrogat° ffesponde a ellas lo q̃ dixo y depuso es lo q̃ sigue

a la primera pregta dixo q̃ conosçe a todos los contenidos en el
al v̄o Joan ms de loyola de vista habla y conversaçion q̃ sabe y q̃
con todos y con cada uno dellos y que tiene noticia de la casa y solar de
loyola que es sita en Zumaya en la villa de azpeytia

a la ffesponde a las pregtas generales de la ley dixo ser de hedad de
sesenta y sesis años poco mas o menos y tocales q̃ pedro de

mendiola ynotario q̃ es feligres de esta t° y q̃ son todos los v̄os dommgo de loyola
y Joan de loyola linages no tiene parentesco mas por donde sepa y se acu-
erde y q̃ no a sido sobornado ni cohechado ni amenazado ni atemorizado
lo arriba dicho es la verdad y su dicho es q̃ la q̃ sabe para la q̃ tiene
a la segunda pregta dixo q̃ este t° no conosçio al v̄o dommgo ms de loyola
ni a la v̄a maria saenz de larreategui. mas de que fueron casados
en esta v̄a villa publica mente y por pro y not° q̃ fueron casados
segun q̃ legitimos. y q̃ constante el dho matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo legl al v̄o dommgo y Juanes de loyola padre y abuelo de los
v̄os linages y ello es ans y lo sabe y not° y esto ffesponde a la v̄a pregta
a la tercera pregta dixo q̃ este t° atendido tubo y tiene al dho
dommgo de loyola hijo y al dho bachiller de loyola padre del dho Joan ms de
loyola y por hijo al dho v̄o dommgo y Juanes de loyola
loyola y dellos hubo en maria ffelix de aguirre vezina desta villa
y ansi mismo los sus hijos los bio criar y alimentar en su casa donde a poco
rato q̃ supieron andar y hasta q̃ en tanto los crio y alimento hazia mas
ffuerza y parientes sus hijos fueron y son habidos tenidos y comunmente
ffepmados y este tiempo antes y despues y en todo tpo atendido y tiene
al dho v̄o maestro ffelix de aguirre por muger soltera y libre de matrimonio
y ffeligres y q̃ por tales es habida tenida y ffepmada y q̃ entre los dhos
dommgo y Juanes y la dha maria ffelix no hay parentesco ni ffinidad por
donde este t° sepa ni aya oydo decir y todo ello es ans y pub.os y not°
a la quarta dixo q̃ este t° bio bibir y morar juntam.te en uno casados
y muger legitima a los dhos v̄os de loyola y maria perez de vgarte
y por tales marido y muger legitimos fueron habidos tenidos y comm
m.te ffepmados y bio constante el dho matrimonio subcreyeron y procr
earon por su hijo legl al dho Joan de loyola hijo y nieto
su hijo legl bio le criaron y alimentaron llamando le hijo y el dho padre
y madre y por tal su hijo fue y es habido tenido y comunm.te ffepmado

a la quinta pregunta dixo q este t.o atiendo y tiene q los q.dos dommgo y Zom de loyola litigantes. por de pendientes y procedentes de su primero y antiguo origen por linea ffesta de baron de la casa y solar de loyola que es en jurisdicion de la villa de azpeytia. por q este t.o diversas vezes q esta villa a sus antepasados a sus mayores y mas antiguos oyo dezir como un hijo dalgo desta q.da casa y solar de loyola q es en jurisdicion desta villa de azpeytia vino q casamiento a esta villa y de la casa q agora se llama loyola q fue. el qual ffe nombre atiendo y tiene despues aca la q.da ansi bien es casa muy antigua. por lo q los dependientes de la q.da casa de loyola esta como son los q.dos dommgo y Zom de loyola litigantes y fueron sus padres patronos y antepasados pendientes pdos por su antiguo origen de la q.da casa y solar de loyola de la q.da villa de azpeytia y por tales ha visto q son habidos tenidos y comunmente ffepntados y como tales siempre sean nombrado de apellido y ffe nombre de loyola y lo mismo a este t.o a visto mayo dezir q asi es cierto. y si otra cosa fuera no fuera menos sino q este t.o lo hubiera oydo dezir. por q muchas vezes a oydo tratar y tratado ante todos esto ffesponde a la q.da pregunta

A la sesta dixo q la q.da casa llamada loyola esta en este q.do valle de plazencia. este t.o la atiendo y tiene por casa hidalga y solariega conocida de notorios hijos dalgo desangre y q por tales la habida tenida y comunmente ffepntada y oyda visto assi esta q.da villa como en otras destas q.das probincia q a todos hijos y dependientes y pendientes por linea ffesta de baron della. les han sido suelen y son guardadas las esenciones franquezas y ynmunidades de hijos dalgo y q tal ffepntacion del quasi asiento y estado la q.da casa y solar puesto q de su principio no aya memoria. y este t.o vio q Zuinq bienes de loyola dicho y dezia q la q.da casa y solar de loyola esta como hijo y dependiente

della probo su hidalguia y puso q libertad esu persona y tan bien este t.o de mas de anq.mo acesta p.a y memoria ty de vista oyo al p.te m.e y por p.o y nro suele oyr dezir q un hijo de la q.da casa de loyola q era q vivia el ffuerte de toledo probo su hidalguia como hijo dalgo desta casa y obtuvo carta ejecutoria de la ffe la audiencia de valladolid y ante todos los litigantes y sus antepasados atiendo y tiene por dependientes de la q.da casa de loyola esta y q por tales son habidos tenidos y ffepntados y q todo dello en dho y fue nro

A la septima dixo q este t.o atiendo y tiene q la q.da casa y solar de loyola en tiempo de la pregunta por tal q la q.da pregunta dize y por tal es q fue habida tenida y comun.te ffepntada ansi y q esta q.da provincia como otras partes fuera della

A la octava dixo q sabe y a visto q los q.dos dommgo de loyola y Zom de loyola y el q.do dommgo de loyola su padre y abuelo y cada uno dellos en su tpo an estado y estan en posesion del quasi de notorios hijos dalgo desangre y como a tales les an sido guardadas sus esenciones franquezas y libertades y q ellos los an gozado y gozan y como a tales nobles y valientes de guerra q son y confesado en su tpo en defensa desta provincia y por mandado desu mag.d y solian y suelen yr a todos ayuntamientos de hijos dalgo desta q.da provincia y a todos caballeros hijos dalgo della y tan bien en esta q.da villa fueron y son admitidos a todos oficios honrrados della. por q el dommgo y banes en su tpo fue electo por alcalde hordinario desta q.da villa y tubo otros oficios preheminentes della y assi bien el q.do dommgo litigante a sido electo en esta q.da villa y en todos sus oficios publicos y ffectos della y a dho este presente año es regidor de dha villa y en nombre y voz desta q.da villa y ayuntamiento della a oydo dezir a los q.dos limites y provinciales desta q.da provincia y como todos los q.dos ayuntamientos y de los caballeros hijos dalgo della y q todo

Glus sitio ofz ayan tenido buena en esta dha villa myra d oydo dezir
q mgo. della vaya entrabugado en pleyto de pleyto

Al no bien dico q este t̃o atendido y tiene al dho ofz litigantes por fijos
dalgo segun dho d ofz y por personas libres por toda su ascendencia
de todas partes mala de rudo y moro y de sotra q quier secta ffalsa
porq este t̃o tiene notiçia della y q nunca a bisto ni oydo dezir q ellos
ni ninguno de sus antepasados aya sido penitenciado por
el Sancto ofiçio. y ser ellos libres de los dhos ffalsos es pr̃y notr̃o

Al vltimo dico q dize lo dho y depuesto a d dezir so y q ello es
ansi la verdad para el juramento q fizo fho y dicho se ratifica
afirmo y porfio dico q no sabe q no sabe otra cosa

Testes ffernando nes de oyo
pregũtado al dho dotor Ybarra de loyola y testigo q y dixo q ba de ut̃o

Juan de Zurbano

Yo el dho Juan garçia de Zurbano vezino desta dha villa t̃o pre
sentado por el dho dotor Ybarra de loyola por sy y q los nombre y
jurado en forma q fizo q dezir verdad sobre el tenor de los pregũtos
del sobre dho y interrogado los dixo y depuso es lo siguiente

Ffesponde al primero pregũto dixo q conosçe a todos
los contenidos en el de vista habla y conversaçion en el dho dotor Juan
de loyola q dize q conoçe y que tiene notiçia de los casas y sola
de loyola q es sita en juridiçion desta villa de azpeytia por q la a estado
en ella diversas vezes

Ffesponde a los pregũtos generales de la ley dixo ser de hedad de
sesenta y siete años poco mas o menos y q los dhos generales
dicho tiene q no le tocan en cosa alguna dellos

Y Juan de loyola litigantes no tiene d odo mi parentesco alemo pordon
dipa y sea fuera de y q no ha sido sobornado con dho ni ruego ni otorgado
dado diga y deponga lo cierto de la verdad y su deseo es q la
Ynste ala parte q lo tiene

A la 1ª pregũta dixo q este t̃o a oydo dezir q es ofz villa pr̃ m
y ser publico y notorio ser verdad lo q la dha pregũta

A la terçera dixo q este t̃o bio al dho bachr̃e de loyola padre del
dho Juan de loyola litigante y atendido y tiene al dho domingo por fijo
al dho domingo y bando de loyola a el bio criar y alimentar en su
casa llamando les hijos y ellos a el padre despues fueron de hedad
de cada quatro cinco años y en el entretin los crio por sus hijos
la dha maria ffernandez de aguirre contenida en la pregũta ffue reconosçida por tener
del dho domingo y bando y q a los dhos q los hubieron y procrearon
y antes y al dho y despues aca y de presente la dha maria ffernandez fue y es
muger soltera y libre de matrimonio y de ffeligion y por tal fue habida
tenida y ffepputada y q este t̃o no tiene notiçia de parentesco alemo
entre los dhos domingo y bando y la dha maria ffernandez sabe y esto
ffesponde a lo dho pregũto

A la quarta dixo q sabe y es verdad lo contenido en la pregũta por q este
t̃o bio hazer boda y matrimonio en uno como marido y mugeres legitimos a los
dhos bachr̃e de loyola a mija pr̃ de vna parte y por tales marido y mugeres
fueron habidos tenidos y comunmente ffepputados y bio q constante
el dho matrimonio hubieron y procrearon al dho Juan de loyola litigante
por su hijo legº y q por tales fue habido tenido y comunmente
ffepputado

A la quinta pregũta dixo q este t̃o a oydo dezir de vnos y otros
dha villa ser verdad lo contenido en la dha quinta pregũta
y esto ffesponde a lo q

Y Rom de loyola litigantes por lo al sabe Gren su ascendencia patrna
y matrna no sy rraca de Judio ni moro ni otra secta reprobada
son libres dellos y dello es ansy pũ y no pr lo q pido y pr
a oydo dezir lo dello mismo de sus antepasados ayan sido ffamilia
dos ni penitenciados por el tribunal de la santa Inquisicion y esto ffrspde
al dcho pregunte
a la vltima dicho q dize lo q sabe y depuesto al dcho su juramento y lo ffirmo
su firmelo y lo firmo de su nombre.

Juan de Zurmendi

Juez de Sotoguren

El dcho mr nis de mendiola vezino desta villa t presentado
por el dcho mrcado de loyola por sy y el dcho su nombre t por el dcho
y habiendo jurado conforme derecho preguntado por el tenor de las pregtas
de suso dcho y interrogado ffrspondiendo lo q dixo y depuso en
los dchos

A la primera pregunta dixo q conosçio y conosce a todos los contenidos
en el cabo al dcho Juan mz de loyola y q conosçio y sabe tiene notoria
de la casa y solar de loyola q es sita en jurisdiçion desta villa de çumaya
ffrspondiendo a las pregtas generales de la ley dixo ser de edad
de sesenta y seys años poco mas o menos y el dcho pedro
mendiola promotor fiscal es primo desta t y con los dchos don diego de
loyola Juan de loyola no tiene ningun parentesco por donde le pue
sea fuerça a ser sobornado corrupto dadivado ni cohechado por lo dcho
y de ponga lo contrario de la verdad y su deseo es q la ley justicia de la
parte q la tiene

A la sesta pregunta dixo q este testigo a tenido y tiene a la dcha casa
llamada loyola q es una de las mas principales q ay en esta villa por casa libre y solar
conosçido de notorios hijos dalgo de sangre y todos el dcho q esta testigo
se acuerda a visto q a los hijos y descendientes della por linea
ffrma de varon les an sido y son guardadas en esta villa todos los
preheminençias ffranquezas libertades y enmiendas q segun y
como en esta villa se suele y acostumbra guardar a los notorios hijos
dalgo y q en tal posesion antes y al tpo q este dcho hijos y descendientes
como descendientes de casa y solar conosçido de notorios hijos dalgo de sangre
y q todo ello es ansy pũ y no

A la septima dicho q sabe q la dcha casa y solar de loyola q es en el mrdo
de la dcha villa de çumaya donde dizen q dependen y tienen su principio
origen y dependençia los dchos litigantes de las calidades de la dcha
pregunta dize es cosa muy cierta y notoria y esto ffrspde a la dcha preg

A la octava dicho q dcho lo q dicho tiene y depuesto al dcho
pregtas antes desta y q este testigo no sabe visto ni oydo dezir a los
dchos litigantes ni ninguno de sus antepasados q aya contribuido ni pechado en
pecho alguno de pecheros. y q sabe el dcho domingo y Juan de loyola
padre y abuelo de los dchos litigantes como hombres hijos dalgo dependientes y
descendientes de notorios hijos dalgo. fue electo y nombrado de varias vezes
por los dchos ofiçios publicos y reales desta dcha villa y fue alcalde ordinario
en esta villa por dos vezes y aun si bien el dcho domingo litigante
a sido admitido a los dchos ofiçios y los a tenido y de presente es
sindico procurador desta dcha villa q es ofiçio preheminente desta
villa y esto ffrspde a la dcha preg

A la novena dicho q este t tiene noticia de la dependençia de los dchos domingo

11 Al la segunda pregunta dixo q̃ la segunda parte del dicho artículo es cierto q̃ no sabe sino q̃ oyo al dicho Joan mis de loyola viuda del̃ marcu saenz de larrategui su muger mas de q̃ sabe oyr en esta dicha villa publica mente y por público y notorio fueron marido y mujer legitimos. y q̃ constante el dicho matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho dominco y bando deloyola padre y abuelo delos dichos litigantes y por su hijo leg̃ fue todo su tpõ habido tenido y comunmente reputado y todo dello es ansy cierto y notº publico de voz y fama.

111 Al tercera dixo que este testigo tubo atendido y tiene a los dichos dominco de loyola litigante y a los hijos hijosdalgo deloyola padre del dicho Joan deloyola litigº por hijos del dicho dominco y bando deloyola y que los hubo en doña Juiz de aguirre vezina desta dicha villa y como a tales sus hijos les hizo curar y alimentar en su casa el dicho dominco y bando desde a poco después que nacieron hasta en tanto los crio y alimento la dicha doña Juiz de aguirre siendo y reputandose tener los del dicho dominco y bando por tales sus hijos de ambos los dichos dominco y bando y marca Juiz fueron habidos tenidos y comunmte reputados y de este testigo antes y después fue habido la dicha doña Juiz a dicho dicho sus hijos y al de presente fue asi y es mujer soltera libre de religion y matrimonio y por tal fue habida tenida y comunmente reputada y no tiene noticia de parentesco ni afinidad q̃ contra los dichos dominco y bando y marca Juiz fuesen mal oydo dezir q̃ lo hizo y esto responde a la dicha pregunta

111 A la quarta dixo q̃ sabe ser verdad lo contenido en la pregunta porque este testigo vio bivir y morar en uno y tratar se como marido y mujer legitimos los dichos hijosdalgo de loyola y marca pérez de ygueta y vio q̃ constante el dicho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos al dicho Joan deloyola litigante y como a tal su hijo legitimo los bautizaron y alimentaron

llamado le hijo y el dellos padre y madre y por tal su hijo legitimo es habido tenido y comunmente reputado

A la quinta dixo q̃ este testigo a tenido y tiene a los dichos dominco y Joan de loyola litigantes por dependientes y procedientes de su solariego y mas antiguo origen por linea recta de varon de la casa y solar de loyola que es en jurisdicion de la villa de azpeytia por q̃ este testigo a residido en esta dicha villa publica mente y por público y notorio a oydo dezir como un hijo de la casa y solar de loyola de la dicha villa de azpeytia vino a casamiento a esta villa a la casa llamada loyola esto es. el qual renombre a tenido y tiene despues aca. lo qual es bien es casa principal y muy antigua. por lo qual los dependientes de la dicha casa de loyola esto es como son los dichos dominco y Joan de loyola litigantes y fueron sus padres patruelos y antepasados proceden por su antiguo origen de la dicha casa y solar de loyola de la dicha villa de azpeytia y por tales fueron y son habidos tenidos y comunmte reputados y como tales siempre fueron nombrados del apellido y renombre de loyola y nunca este testigo a visto ni oydo dezir lo contrario. y si otra cosa fuera no pudiera ser menos de lo saber este testigo lo supiera y oyera dezir delos dichos litigantes y de otros algunos. y esto responde a la dicha pregunta

VI A la sesta dixo q̃ la dicha casa llamada loyola esta en esta dicha villa este testigo la a tenido y tiene por casa libre y solar conocido de notorios hijosdalgo de sangre y por tal es habida tenida y comunmente reputada y la vio bivir en si en esta dicha villa como otras muchas casas que a los hijos dependientes y procedientes por linea recta de varon de la dicha casa y solar de loyola son debidos y son guardadas todas las exenciones franquezas y libertades debidas y notorias

hijosdalgo desta dha provinçia de guipuzcoa si sus tierras y ad wsmemoriam
y memoria ffuturorum lleuasi del testigo y desta dha casa y solar de
loyola esca puesto q de su principio noagya memoria y lo por lo dho
a de uso y costumbre por y not.o estr.o entendido y tienen los dhos
don.os y dom.n litigantes por dependientes dela dha casa de loyola
ser y todos estos mas q el dho ffrancisco tienen en esta dha villa tienen
su dependençia dela dha casa de loyola ser y ansi bien este t.o bio q
don ygnacio de loyola dueño y senior q a la sazon q con dela dha casa
de loyola ser ffue hijo legitimo della siendo apremado por deudas bino a
necesidad de probar su hidalguia y ansi la probo y fue declarado
por dom.e hijo dalgo y por dependiente y ffeligrese de la dha su casa
y lo todo ello es anssy notorio y notº y esto ffesponde al dho
pregt.e

vij a la septima dixo q sabe la dha casa y solar de loyola ques en jurisdiçion
dela dha villa de çumaya donde los dhos litigantes siempre los de unos
dependan y ffueron dela qualidad y tal q el dho ffrancisco dize
es notº y not.o en sy tienen esta provinçia como fuera della

viij a la octaua dixo q sabe y a visto los dhos don.os y dom de loyola
litigantes y el dho don.o de loyola y sus padres y abuelos y pasados y bisabuelos
en su tpo han estado y estan en posesion y quasi de notorios hijos
dalgo de sangre y como a tales les an sido guardadas sus ffranquezas
ffranquezas y libertades y ffueros como tales notorios hijos dalgo los gozan
yendo a las asonadas y llebantadas de guerra donde an sido llamados en su tpo ffueros
y ansi bien solian y suelen yr a los ayuntamientos provinciales
dela dha provinçia desta dha provinçia. y todos ellos cada uno dellos
en su tpo estan avido y tenido por hijos dalgo
hasta ahora en esta dha villa por que el dho don.o y bando fue y ha sido

alcaldia dela dha villa por dos bezes y mas otras ffueros del reyno
dela dha villa y ansi bien el dho don.o de loyola litigante
a sido electo diuersas bezes por los ffieles ffueros y ffieles
de la villa y en este dho presente año fue nombrado por alcalde
ynpo. y del sindico procurador. y es la primera despues dela
de ffallo y tambien ellos llebantadas y asonadas de guerra q
en su tpo se an ffallado en esta provinçia y ydo en persona
ellos mas dellos y dexes temiendo ffieles preeminentes del
arte militar y ffamosidad en guerra. los quales dela dha y conocidos como
nobles hijosdalgo y en esta los susodhos antes y
de presente tienen bienes ffrayzes en esta dha villa. mas no
oyo dezir lo q en contrario sino q siempre antes bueno y mi parezco contribuyen de
pecho. y esto ffesponde a la dha pregunta

ix a la nouena pregunta dixo q este testigo a tenido y tiene
a los dhos don.os y dom de loyola litigantes y tubo a los
don.os y bandos de loyola su padre y abuelos y asy ante
pasados por notorios hijos dalgo y dependientes y feligreses
de casas y solares de notorios hijos dalgo por la forma dela dha
de suso y por personas libres por toda su ascendencia de toda
mala ffama de judio y moro y de otra qualquier secta ffeprobada
y este t.o nunca a visto ni oydo dezir lo contrario de los
dhos litigantes ni ninguno de sus antepasados q sea ffe
cho hecho ni cometido por el dho sancho y sino
y tiene por cierto lo otro no contenido sera lo q pide

A la ultima dixo que dize lo que se ve y depuesto se de suso y que ello es
afirmaba y afirmo y que ello es ansy la verdad por el juramento que fho
habia y por que dixo que no sabia no lo firmo.

Juan de Salazar

Blanco

Carlo

Carlo

Marco

Hard

27

muy magnifico señor

Domingo de loyola escriuano por mi y en nombre de Juº de loyola mi sobrino el pleyto que trabto con el concejo desta villa y pedro de mendiola promotor en su nombre presento las prouanças hechas por nos los dichos cuya apertura y publicacion pido y suplico que por mi mande hazer y con ellas negando lo perjudicial y a ante no bacione concluyo para senja definitiba

Ss. Domingo de loyola

muy magcos señores

Alcaldes hordinarios dela villa de azpeytia / o sus lugarestementes
y qualquier dellos
yo Joan perez de saloguen alcalde hordinario desta villa de plazencia hago
saber a vs. ms. que plito esta pendiente ante mi entre partes dela vna
domingo de loyola sermano. y dela / otra pedro de mendiola promotor
por mi electo y nonbrado todos vs dla dha villa. sobre el dho domingo
de loyola por sy y en nonbre de Joan de loyola su sobrino. presento
ante mi vna petcion deziendo q a noticia suya habia benido vn mandamiento por
mi dado en cumplimiento delo probeydo por la junta cavalleros hijosdalgo desta
provincia de guipuzcoa sobre la limpieza e hidalguia delos que biben y son
vs desta dha provincia. y que presupuesto q sus ante pasados paternos
fueron advenedizos a esta dha villa le mandaba probase su origen e hidal
guia. y avn que lo probeydo y mandado por esta dha provincia no le
comprehendia ni obligaba a probar su origen y dependencia por ser el
y haber sido sus ante pasados / oreginarios desta dha provincia y haber bibido
en esta dha villa de ciento y cinquenta y mas años a esta parte y que el y sus
ante pasados siempre an sido habidos y reputados por tales / oreginarios
desta dha provincia. y dependientes dela casa y solar de loyola que es en jurisdicion
desta villa de azpeytia. casa libre y solar conosçido de notorios hijosdalgo de
sangre y delos mas antiguos y nobles solares de hijosdalgo de toda esta dha
provincia y para que constase ser ello y por cumplir lo que por mi hera mandado
no se / ofresçiendo a mas de aquello que era obligado dezia el y su padre y
abuelo y ante pasados de ynmemorial tpo a esta parte habian estado y

estimen en posesion dello mesi de notorios hijos dalgo de sangre /oreginz desta ofa prou
syn mezcla de otra parte alguna de perdientes dela ofa casa y solar de loyola de la
ofa villa de azpeytia y como tales hauian sido admitidos a todos los ofaos publicos
y ayuntamientos honores de hijos dalgo syn auer pecado pecho alguno de pecheria
ni auer razon de ser hijos dalgo y no por otra razon alguna y le estaua presto de
dar la informacion dello suso ofa y le pidia la fesabiesa y fesabida por my sentencia
le declarase por hijo dalgo de sangre dependiente y perdiente por linea fe antepasados
dela ofa casa y solar de loyola dela jurisdicion dela ofa villa de azpeytia y ser notoria casa libre
y solar conocido de notorios hijos dalgo de sangre y anparando le dello ofo en
en el y su padre y abuelo auia estado. mandase fuese escripto y asentado en el
padron delos hijos dalgo /oreginarios desta ofa prouinzia y fuese admitido a los
/oficios publicos reales y ayuntamientos y a todos los demas honores de hijos dalgo
y le sobre ello no le fuese puesto ynpedimento alguno so graues penas. otrosy
dixo que el en nombre de joan de loyola su sobrino hijo de le de loyola
su hermano y maria perez de yarritu su muger defuntos deque el ofo don de loyola
fiede y depende dela misma dependencia el y le auia tenido de fesabiesa y fue
de su origen y dependencia y fuese declarado por hijo dalgo /oreginario desta
ofa prouinzia para fuese admitido alos /oficios publicos honores y ayuntamientos
de hijos dalgo. y dello ofa fuese se podria tratar con la suya por ser como fue
todo vna dependencia y le fuese dada y librada su fe dello por my sentencia mi
definitiua y sobre todo &. Testigos — E yo visto el ofo pedimento nombre
por promotor al ofo pedro de meridiola del audiencia presento vn escripto
diziendo que ofo que no debia probar cosa alguna dello de sobre ofo
pedimento. lo primero porque no se pedia por parte ni forma de derecho
y porque affirmacion del ofo pedimento no era verdadera y la negaba y niego. — lo otro
porque los ofos don domingo de loyola no eran /oreginarios desta prouinzia
ni dependientes dela casa y solar de loyola. lo /otro porque dello mismos
pasados no auian estado en posesion de quasi de hijos dalgo ni auian sido
admitidos alos /oficios publicos ayuntamientos y honores de hijos dalgo son
los dichos positibos y en esta ofa prouinzia se diferencian los hijos dalgo

por lo el me pidia y declarando a los contrario por no hallados testigos
desta prouinzia mandase fuesen en padron de los padrones de hijos dalgo y
dello y sus descendientes fuesen escriptos delos /oficios publicos y honores de hijos dalgo
desta ofa prouinzia y sobre los /otros cargos y razones y fundamentos el pedimento
en q̃ ambas partes vuo lugar fueron fesabidos a prueba vn termino
de seys dias q̃ comenzaron y corren desde los diez /ocho dias deste presente mes de sept
en q̃ estamos y se acaban a los veynte y tres del. — E agora parescio ante mi el ofo don diego
de loyola por sy y por el ofo nombre y dixo q̃ el quiere hazer su probanza en esta
villa y me pidio mi carta fequisitoria para fesatiue los ofos y deposiciones de los
testigos que por el seran presentados en causa — E por mi visto su pedimento
y el ofo proceso mande dar y di esta mi carta para vs. ms. por la q̃l de parte de su
magestad les fequiro y exorto y de la mia les ruego y pido por merced q̃ si el ofo
don diego de loyola por sy y por el ofo nombre /o su voz pareciere ante vs. ms. dentro del
ofo termino mande vno parescer ante sy a los testigos q̃ por el seran y nombrados
fesabido juramento en la solemnidad de derecho los con pecho a q̃ de pongan y fesponda
a las preguntas q̃ ante vs. ms. /o por quien dello sean presentadas por interrogatorio
preguntando les como por las ofas preguntas y por las generales de la ley q̃ lo que supieren
lo sepan sean preguntados como e por lo sabran q̃ lo q̃ dixeren lo
crean como e por lo creen y lo q̃ dixeren lo oyeron decir a quien para
lo dar sus fundamentos dichos y razones. de sus ofos y deposiciones y lo q̃ dixeren y depusieren
sygnado del escriuano ante quien pasare cerrado y sellado en pu forma lo
manden dar al ofo don diego de loyola /o su voz para lo traer y presentar ante
mi el dicho alcalde y hazer e cumplir vs ms. administracion justicia y que dare cumplido
de derecho /otro tanto cada y quando lo semejante se /ofrezca mandando lo
hazer y mando al ofo pedro de meridiola q̃ dentro del segundo dia primero siguiente
despues q̃ esta mi carta le fuere notificada parezca ante vs. m. por si y
por su escriuano de conpañado o sin el a los ofos probanzas q̃ se presente en vno o en
mas nombrado por el ofo don diego /o su voz para lo q̃ dicho es y dello se fesabio
pero sy el ofo termino no cumpliere el ofo su escriuano de conpañado mando de sobre la
ofa q̃ provisyon para solo el nombrado por el ofo don diego los dichos testigos

fuerça y bigor como si por presencia de anbos a dos hubiese pasado lo ol mismo mandamiento
y hazer a don el dicho pedro de mendiola [illegible] no aver parecer al beer presentar [illegible]
conoscer del dicho [illegible] fecho en la dicha villa de plazencia a diezinueve dias del mes de
setiembre año del nascimiento de nuestro señor y salvador Jhesu Christo de mill y quinientos
y sesenta y siete anos [illegible] testigos — E yo el sobre dicho
Juan de Ybarruça Samano [illegible] de su catolica magestad y de los del numero
de la dicha villa de plazencia presente fuy ante el dicho señor alcalde que
aqui firmo su nombre [illegible] y al probeymiento del
sobre dicha carta requisitoria e de pedimento del
dicho domingo y mandamiento del dicho [illegible] la escrevi e di signe
que ante mi paso — E por ende fize
aqui este myo si[gno] — en testimonio de verdad

ba entre renglones [illegible] y [illegible]

Juan de Ybarruça
Samano

En el [illegible] de la villa de plazencia a veynte dias del mes de septienbre de mill y quinientos y
sesenta y siete anos yo el dicho Juan de Ybarruça escrivano [illegible] de su catolica magestad notifique esta
carta requisitoria de suso y [illegible] a pedro de mendiola [illegible] de la dicha villa en su persona
y [illegible] conpareciendo [illegible] con [illegible] de aguirre Juan
perez de loyola e pedro de goyaz e [illegible] de urangua [illegible]
villa de azpeytia y de [illegible]
[illegible] presentemos [illegible] por la mañana antes de comer comencar [illegible]
[illegible] y hazer [illegible] probança [illegible] hasta la hazer el dicho [illegible] de mendiola [illegible]
[illegible] son testigos que fueron presentes [illegible] domingo de mendiola [illegible]
de [illegible] villa [illegible]

Juan de Ybarruça

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren
presentados por parte de domingo de loyola [illegible] e Juan de loyola
su sobrino [illegible] que tratan sobre [illegible] y de [illegible] y dependencia con
el concejo de la villa de plazencia y pedro de loyola promotor nombrado [illegible]

1a Primeramente si conoscen a las partes e si conoscieron a domingo
Juanes de loyola e a Juan Martinez de loyola padre y abuelo de los dichos domin
go litigante y a bartolome de loyola padre del dicho Juan de loyola litigante
e si tienen noticia de la casa solariega de loyola que es en jurisdicion de la
villa de azpeitia —

2 Iten si saben creen bieron y oyeron dezir que el dicho Juan Martinez de loyola fue
casado legitimamente con maria saez de [illegible] e hizieron vida ma
ridable como marido e muger e durante matrimonio hubieron y procrea
ron al dicho domingo Juanes de loyola padre del dicho domingo de loyola
y abuelo del dicho Juan e por tal su hijo le criaron y alimentaron y
fue abido y comunmente reputado y dello fue y es publica boz y fama

3 Iten si saben etc. que el dicho domingo Juanes de loyola hubo por
sus hijos al dicho domingo de loyola litigante y al dicho bartolome de
loyola padre del dicho Juan en una [illegible] de [illegible] muger soltera [illegible]
[illegible] parentesco y [illegible] y por tales sus hijos los crio y
alimento y reconoscio llamandoles hijos y ellos a el padre y por tales sus
hijos es abido y tenido el dicho domingo y lo fue el dicho bartolome y dello es publica
boz y fama.

4o Iten si saben etc. que el dicho bartolome de loyola fue casado legitimamente con maria [illegible]
de ugarte con la qual hizo vida maridable en la villa de azcoitia donde [illegible]
[illegible] y durante matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo al
dicho Juan de loyola litigante y por tal su hijo legitimo le criaron y alimen
taron y fue y es abido y comunmente reputado y dello es y fue publica boz y fama

5 Iten si saben etc. que los dichos domingo de loyola y Juan de loyola li
tigantes y los dichos sus padre abuelo y bisabuelo y antepa
sados paternos segun publica boz y fama son originarios y proce
dientes de la casa y solar de loyola que es en jurisdicion de la villa de azpe
[illegible] de donde un antepassado de los sus dichos vino
[illegible] en [illegible] a la casa nombrada [illegible] que [illegible]
por este nombre y casa muy antigua de cuyo origen y fundacion no

y memoria dla qual dha casa dependen los dhos litigantes por suya
esta delante y como tales dependientes deste primer origen del
dha casa y solar delpla que en la villa de sean nobles siempre del
apellido y fuente delpla y por tales dryginarios destacha provey-
myento alguna de nra parte en todo abidos y comunmte reputados y
dependientes del dho solar. Este han visto y entendido
en todo lo otro de que tienen memoria lo mismo dyeron dezir
a los mayores de sus mayores que ansi lo hauian visto y entendido
dhos tres y ayde dezir alde hijos y que los vnos y los otros nunca
hauian visto ni oydo dezir lo contrario y dello dio dha pu-
blica voz y fama esta dha villa dezir. Este dho mi casa fuera no pudien
ser muchos sino muchos los hubieran visto lo oydo dezir

vj 6 Yten dyxeron saben que la dha casa llamada delpla es cuesta villa
de dho es casa y vbo y solar conocido de notorios hijos dalgo de sangre
de alde hijos y dependientes della por linea de varon siempre los vnos
fueron y son guardadores de la dha villa de dho como en los tales
dotros han visto y oydo dezir los preuilegios y libertades franquezas
y enmiendas concedidas alde hijos dalgo y otal reputacion ha
casi ha estado la dha casa y solar sin que de ninguna parte haya memo-
ria lo han estado y estan los hijos y dependientes della por linea de
varon segun memorial dello esta parte dyran los testigos lo que sauen y
sean preguntados con las preguntas dela dha memorial conte-
nidas en la pregunta antes desta

vij 7 Yten dyxeron saben que la dha casa y solar dela qual de suso fue dicha
dela dha villa de cuyo es casa y vbo y solar conocido de notorios hijos
dalgo de sangre y de vna dellas casas y solariegos desta villa dellas
mas nobles y antiguas della y dellos hijos y dependientes della
por linea de varon los han sido y son guardadores todos tiempos
husados y libertados segun mandados concedidos alde hijos dalgo de esta
dicha villa reputacion posesion del casa han estado y estan la dha casa
y solar y hijos y dependientes della segun memorial dello esta parte
dyran lo que saben los testigos y sean preguntados con las preguntas de
dho memorial contenidas en la dha pregunta antes desta

viij 8 Yten dyxeron saben que el dho domingo delpla y el dho Juan
hermano y el dho su tyo litigante y los dhos domingo y delp

la y pedro delpla padre y abuelo y visabuelo dellos dhos litigantes a
dado en fuero hanestado y estan en posesion de casa y
hijos dalgo de sangre de vnos fuero. de preheminencia quarenta y vna
y mas años a esta parte dyxeron segun memorial dellos y dios pasados
Jamas ayan pechado ni contribuydo en pecho alguno de quantos an
dichos siempre han gozado de todas las franquezas y libertades y enmien-
dades concedidas alos hijos dalgo de esparia y todas las abenidas que
las y auenidas que sean no dexado en defensa de los fueros
fueros de nra merced juntamente con los hijos dalgo y teniendo dellas
pues reales de hijos dalgo y apuntando de las apuntamientos de hijos dalgo
dellas y los apuntamientos generales que se hazen en esta provincia dellos caualleros
hijos dalgo della como dellos apuntamientos particulares que suelen haza
los hijos dalgo desta villa y han gozado de todo lo demas
honores concedidos alos hijos dalgo y esta dha possesion del casa han
estado como han tenido y poseydo sobre si por razon de ser hi
jos dalgo de sangre y no por otro ni otra razon ni entre han sido re
putados por hijos dalgo dellos y los parientes dependientes del mismo
linage y dependencia digan lo que saben acerca de todo lo dho
y sean preguntados por las calidades dela dha memorial contenidas
y dellas dichas antes desta.

9 Yten si saben que los dhos domingo delpla y pedro delpla liti-
gantes allende que son hijos dalgo como dhos es son y vbieron de todos
sus ascendientes asi paterna y materna de qualquier parte de donde no
uo y estos de qualquier dellos reputados y dellos no han sido hechos ni hazer
dellos ni alguno dellos no han sido hechos ni hazer ni pertenecido por los
dellos ni por ninguno dellos dyran lo que saben y sean preguntados por las
dadas dela dha memorial.

10 Yten si saben que el dho domingo delpla y pedro y domingo y de
lopez y pedro delpla y sus pasados en todo tiempo y a cada vno
dellos y los hijos don beltran delpla y mencia delpla y los
antepasados señores dela dha casa y solar delpla fueron por
sus obras y parientes y dependientes dela dha casa y solar
delpla y como tales se dellos han tratar vnos y otros y como a
tales los dhos don beltran y mencia y sus pasados solian llamar
al dho domingo y delpla pedro al dho domingo litigante y
abuelo al dho pedro y al dho pedro su abuelo a todos los otros vnos

dixo ... de muerte como casamientos y otros autos que suba ... en la
dicha casa de la dicha ... y ello es la verdad y publica boz y fama y comun
opinion.

Iten si saben que todo lo suso dicho es publico y notorio y dello ay publica
boz y fama y comun opinion

el lic.do Armendariz

En XI ... presentada la dicha carta ynquisitoria ...
... ante ... la parte contenida ...
el ... alcalde. ... de la dicha ...
... de la dicha ... como la dicha ynquisitoria
... se contiene y ... ello
... la dicha ynquisitoria ...
... ante el dicho ... alcalde e ...
... quedando ... para lo ...
... de la ynquisitoria ...
costas ... de cumplir el tenor e forma de la dicha
ynquisitoria como ... que ...
... demanda ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... por la notificacion ... [illegible] ...
de ... que ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

[illegible] (signatures)

37

Presentaçion de testigos

En la dicha villa de [illegible] a veinte y dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta años ante [illegible] escrivano [illegible] e de los testigos [illegible] de la dicha villa [illegible] de Loyola [illegible] por [illegible] presento por testigos [illegible] de mendiola [illegible] de [illegible] y [illegible] vezinos de la dicha villa [illegible] de los quales y de cada uno dellos [illegible] recibio juramento por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios [illegible] en forma de derecho y ellos por una señal de cruz [illegible] prometieron de dezir la verdad de lo que supiesen [illegible] y sy la dixesen dios les ayudase y si no que el se lo demandase [illegible] y a la confision del dicho juramento cada uno dellos dixo si juro e amen [illegible] testigos [illegible] de [illegible] y [illegible] vezinos de la dicha villa de [illegible] y lo firmo de su nombre

[illegible] Juan [illegible]

E luego en el dicho dia mes e año cada uno dellos dixeron [illegible] e firmolo del [illegible]

1 t.º del dho Simon de Ybarluce, vezino de la dha villa
de Az Peytia dueño y señor de la casa y solar de Ybar
luce, testigo presentado por el dho domingo de
Loyola por sy y en nonbre de Joan de Loyola su sobrino
para el pleito que han estatan con el dho Pedro
Mendiola promottor sobre su origen, el inpresa
el qual aviendo jurado en forma de vida de dro
e siendo pres.do por la primera y quinta y setima
y decima preguntas del ynte rogatorio para que
fue presentado, absoluiendo a ellas y a las
generales de la ley dixo e depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conosce de vista y con
versacion al dho domingo de Loyola litigante e asy
bien conoscio a domingo y lunes de Loyola defunto
en padres por le aver tratado y conversado en la
dha villa de Plazencia y esta villa de Az Peytia
muchas e diversas vezes e asy bien a oydo dezir
ser el dho Juan de Loyola hijo de Lorenzo de Loyola que es la
pres.ta aunque no tiene noticia del, por no le aver
tratado, y a los demas contenido de la pres.ta no conosce
~~[illegible]~~ e asy bien save e tiene noticia de la casa y
solar de Loyola la qual esta sita en Juan de esta villa
de Az Peytia por aver estado en ella muchas
e diversas vezes como vezino de dha villa
y esto responde a la pres.ta

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo
ser de hedad de cinquenta y ocho años y poco mas o menos
tiempo e no es pariente en sanguinidad ni afinidad

De ninguna de las partes ni le va ynterese ni a sido sobornado ni ... [illegible] ... a las generales de la ley ... [illegible] ... gane el pleito quien tiene justicia (?)

A la quinta pregunta dixo que se refiere a lo que tiene dicho en la primera pregunta ... [illegible] ... dixo que conosce al dicho Domingo de Loyola litigante e no conoscio al dicho Juan Martinez de Loyola ... [illegible] ... primera pregunta ... bien conoscio al dicho Domingo Ybanes de Loyola difunto padre del dicho Domingo litigante e no conoscio al dicho Joan Martinez de Loyola abuelo del dicho Domingo mas de quanto oyo decir a su padre Martin de Yrigoyen ... lo qual fallecio mas de treynta años ... de 30 años ... oyo decir y como conoscieron al dicho Joan Martinez de Loyola abuelo del dicho litigante y padre del dicho Domingo Ybanes como los dichos sus abuelo y padre del que litiga y que ellos y sus antepasados descendientes y dependientes y procedientes de la dicha casa y solar de Loyola questa en jurisdiccion de esta villa e que uno de los hijos de la dicha casa e solar de Loyola fue en casamiento a la dicha villa ... a la casa nombrada Loyola Echea de la qual sabe bien este testigo ... e que el dicho Joan Martinez de Loyola abuelo del dicho Domingo litigante fue e tenido por descendiente y dependiente de la dicha casa e solar de Loyola de esta dicha villa e como tales tratados y conversados como deudo e pariente de los señores de la dicha casa de Loyola cuyo fue Martin Garcia de Oñaz y Loyola ... testigo vio que fue de la dicha casa ...

A lo mismo al dicho Domingo Ybanes de Loyola lo qual este testigo asi lo oyo decir a los dichos Martin de Yrigoyen su padre y al dicho Pedro de Yrigoyen su tio que ellos en su tiempo por tales descendientes y dependientes de la dicha casa y solar de Loyola tuvieron a los dichos Juan Martinez de Loyola y Domingo su hijo e a sus padres e antepasados y lo mismo este testigo save e vio por el conocimiento que tubo con el dicho Domingo Ybanes de Loyola padre del dicho Domingo [margin: Domingo Ybanes de Loyola] litigante que como a tal pariente y deudo y descendiente de la dicha casa de Loyola fue tratado e conversado e comunicado por el dicho Martin Garcia de Oñaz y Loyola [margin: Martin Garcia de Oñaz y Loyola] e don Beltran de Oñaz y Loyola señores que fueron de la dicha casa porque este testigo vio muchas e diversas vezes al dicho Domingo Ybanes estar en la dicha casa de Loyola con los dichos señores en negocios concernientes a la dicha casa dandole parte de las cosas que se ofrecian asi a la señora de la dicha casa como a los señores della lo qual es pasar ansi es publico e notorio en esta dicha villa e su jurisdiccion entre las personas que dello y de ello tienen noticia y esto responde a la dicha pregunta e lo mesmo este testigo por publico oyo decir a los dichos su padre e tio e a otros hombres ancianos e viejos vecinos de esta dicha villa de muchos hombres de ... acuerda ... los dichos Juan Martinez de Loyola y de dicho Domingo Ybanes y el dicho Domingo su hijo ... de pa-

hidalgos desçendientes y desçendientes de su primer
origen y desçendençia de la dicha casa y solar de Loyola de
la villa de Azpeitia y aver de nombre siempre del
apellido y renombre de la dicha casa de Loyola
e por originarios della por linea recta de baron
e por tales este testigo a tenido e tiene al dicho
Domingo Ybanes de Loyola defunto y al dicho Domingo
de Loyola litigante e al dicho Joan de Loyola por
medio de dicho Bartolome aunque al dicho Bartolome
no le conosçio ni conosçe al dicho Joan de Loyola mas
de por lo aver oydo nombrar ser y aver sido
vezinos de la villa de Plazençia e lo que dicho tiene en
esta pregunta lo a dicho segun y como dicho tiene
declarado e sus mayores y antepasados que
por tales originarios y desçendientes de la dicha
casa de Loyola tubieron ... Joan Martinez de
Domingo de Loyola ... [illegible]
... [illegible]

vi A la sexta pregunta dixo que este testigo a tenido
a la dicha casa y solar de Loyola de la dicha villa de
Azpeitia por casa y solar notorio de hijos
dalgo de devengar los quinientos sueldos del fuero de
España y por casa solariega y una de las mas nobles y
de las mas nobles y antiguas desta provinçia de
Guipuzcoa e por tal es abida e tenida e comunmente reputada
asi en esta dicha provinçia como fuera della
donde tienen notiçia de la dicha casa por ser
casa y solar conoçida e muy antigua de su origen

2

e limpieza
Sangre e limpieza como dicho tiene. Por la
notoriedad e publicidad que dello ay e los
hijos e desçendientes e desçendientes della por
linea recta de baron este testigo en su tiempo
antepasados e mayores a oydo
dezir que los an tenido y goçado de
las franquezas e libertades e ynmunidades
conçedidas a los hijos dalgo de sangre limpia
como son los hijos desçendientes y desçendientes
de la dicha casa y solar de Loyola y desçendientes
della en tanto tiempo que memoria de
hombres no es en contrario e tratando y
juntandose en los ayuntamientos publicos
que en esta provinçia de Guipuzcoa y en esta dicha villa
de Azpeitia se acostumbran hazer con los hijos dalgo
e originarios della alandose en las guerras y
... que se an ofreçido y se ofreçen en
serviçio de Su Magestad y de su corona real y asi en esta
villa de ... cargos ... asi en
las guerras como en esta villa ofiçios publi-
cos y reales como de alcaldes ... e
e publica voz y fama en esta dicha provinçia
como en esta villa ... goçado y goçar como se
... los goçan ... los hijos y de-
sçendientes y desçendientes de la dicha casa
e solar de Loyola y en contrario dello este
testigo no a bisto ni oydo dezir cosa alguna
... respondo a la dicha pregunta

x A la dezena pregunta dixo que segun este 2º
tiene dho y depuesto en la quinta pregunta de
la dha ynformacion tiene al dho domingo de loyola
a Joan de domingo y banes de loyola e Joan martinez
de loyola su padre e abuelo y a sus antepa-
sados y a cada uno dellos segun declarado tiene
en la dha quinta pregunta por tales personas
que el tiene declarado a que se refiere a que segun
dho tiene a mayor abundamiento respondiendo a la
pregunta dixo que este 2º en su tiempo
vio que los dhos don beltran de loyola y mingarcia
de loyola señores que fueron de la dha casa e solar
de loyola tubieron por sus deudos e parientes
y por dependientes de la dha casa y solar de loyola
a los dhos domingo y banes de loyola e domingo de lo
yola su hijo porque como a tal pariente
y deudo vio este testigo que trataron y
comunicaron al dho domingo y banes de loyola
padre del dho domingo litigante y abuelo del
dho Joan asi vio que le solian llamar al dho
domingo y banes padre del dho litigante todos
los autos e noticias asy casamientos como de
mientos que se le dian en la dha casa de loyola
venientes el dho domingo y banes a la dha casa y es-
tando en ella lo qual este 2º vio ser y pasar
ansi para ver le visto al dho domingo y banes en
la dha casa de loyola en los sobredhos actos y otros
que se trataron muchas e diversas vezes por

de aver asi bien este 2º alla de presente
los dhos actos en la dha casa de loyola como de
udo y pariente que es de la dha casa e tener
como tiene mucha noticia de la dha casa e
de las cosas della lo qual ser y pasar ansi es
publico e notorio y es la verdad para el juramento
que tiene fecho y en ello se afirmaba e afirmo e
ratifico asi en este tornaba ser de nuevo
la dha ynformacion se ratifico y en lo que dho
tiene afirmo lo dho mi bachiller entre
renglones de dezi no tiene bala batista de dozia
ni al dho ser y no la, y no le espezca [illegible]
domingo y banes bala y escrito entre renglones Joan martinez bala entre
renglones y banes bala donde dize Joan martinez y bª entre renglones
no vale y donde dize y leta scrito entre renglones domingo y banes
vale y no le espezca

Simon de Barluce — Juan de loyola

Ante mi Juan de Ugarte — Gonçalo de Ureta

4 El dho Juan de Ugarte y Echeverria vezino de la
dha villa de azpeytia testigo presentado por
el dho domingo de loyola por si y en nombre de Joan
de loyola su sobrino para en el pleito que an
tratado con el dho e demandola promovido
sobre su origen e limpieza el qual la vio juramento
en forma de bida de derecho e se le ynterrogado
por la pregunta y quinta a se tima e dezima
pregunta del ynterrogatorio para que fue presentado
a usos bien e a las generales de la ley dixo
e depuso lo seguiente

A la xiiii pregunta dixo que conosçe [illegible] de
esta [illegible] Domingo de Loyola li-
tigante [illegible] bien conosçe a Domingo y Baneso(?) de
Loyola su padre [illegible] e conbe-
sado en la dicha villa de Azpeitia [illegible]
de Azpeitia [illegible] bien
[illegible] dezir [illegible] Loyola [illegible]
[illegible] en la pregunta [illegible] no tiene
notiçia [illegible]
con [illegible] en la pregunta no conosçe [illegible] bien
sabe [illegible] tiene notiçia [illegible]
la qual [illegible] jurisdiçion de esta villa de
Azpeitia [illegible]
[illegible] de esta dicha villa [illegible]
de la pregunta [illegible]

Respondiendo a las preguntas generales dixo que
es de hedad de ~~çinquenta~~ ochenta [illegible] años
o menos tiempo e no es pariente en consanguinidad
ni afinidad [illegible]
[illegible] ni le toca ninguna de las
de las calidades de las preguntas generales [illegible]
y [illegible]

A la xv pregunta dixo que [illegible] tiene
en la primera pregunta [illegible]
[illegible] Domingo de Loyola litigante e
no conosçe a [illegible] Loyola [illegible]

4

[illegible] oyo dezir [illegible] en la primera
pregunta [illegible] bien conosçe
a los dichos Domingo y Baneso de Loyola [illegible]
dicho litigante e no conosçe a los dichos Juan
e no conosçio al dicho Joan
Martínez de Loyola
[illegible] abuelo de los dichos [illegible]
de quien oyo dezir Juan de Goyeneche su padre
de quien [illegible] oyo dezir a Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] podia tener [illegible]
[illegible]
oyo dezir
[illegible] oyo dezir como conosçio a los dichos Juan [illegible]
[illegible] abuelo de los dichos Domingo de Loyola litigante
[illegible] Domingo y Baneso como los dichos Ju-
[illegible] y Juan [illegible] fu-
eron desçendientes y dependientes [illegible]
[illegible] linea recta de varon de la dicha casa [illegible]
[illegible] jurisdiçion de esta dicha villa
de Azpeitia [illegible]
[illegible]
[illegible] casa [illegible] Loyola [illegible]
[illegible]
[illegible] tiene notiçia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

43

dela dha cassa Assolar delloyola y sus desçen
diendes ala dha pregunta &

6y a la setima pregunta dixo que este tº a tenido e
tiene a la dha casa Assolar de loyola [illegible]
[illegible] Assolar [illegible] dela corona [illegible]
[illegible] los [illegible] de españa y por las [illegible]
[illegible] y [illegible] de las [illegible] no
[illegible] en la provinçia de guipuzcoa
[illegible] comun mente [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] dela dha casa de
[illegible] muy antigua de gen
[illegible] como [illegible]
[illegible] que de ellos [illegible]
[illegible] dependientes [illegible]
[illegible] de baron este tº [illegible]
[illegible] pasados e mayores [illegible]
zir que ellos [illegible]
las franquezas e libertades [illegible]
[illegible] de [illegible] limpio
como son los [illegible] dependientes y [illegible]
dela dha casa [illegible] de loyola y dependientes
della [illegible] memoria de [illegible]
[illegible]
[illegible] publicos que [illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible] diego [illegible]
&

della [illegible] en las guerras y levantados
que [illegible]
[illegible] de la corona real [illegible] esta provinçia
[illegible] cargos [illegible] en las guerras
como [illegible] publicos [illegible] reales
como [illegible] e no [illegible] firma
[illegible] como [illegible] esta villa [illegible]
[illegible] gozan [illegible]
[illegible] dependientes [illegible] de la dha casa
Assolar de loyola [illegible] este tº no a visto
ni [illegible] responde a la
[illegible] &

a la dezena pregunta dixo que segun [illegible] este tº
[illegible] en [illegible] pregunta [illegible]
[illegible] de loyola [illegible]
[illegible] de loyola [illegible] y la [illegible]
[illegible] separados [illegible]
[illegible] segun [illegible] en la dha [illegible]
pregunta [illegible] que [illegible]
[illegible] que segun [illegible] tiene [illegible]
[illegible] pregunta [illegible] que [illegible]
[illegible] de loyola [illegible]
[illegible] que fueron de la dha casa e
solar de loyola [illegible]
[illegible] dependientes de la dha casa [illegible]
de loyola [illegible] de loyola [illegible]
&

de loyola en hijo porque como a tal pariente y deudo
vio este 2º que trataron e comunicaron al dicho domingo
y banes de loyola padre del dicho domingo litigante
y abuelo del dicho Joan e asi bio que solian llamar
al dicho domingo y banes padre del dicho litigante
dos cosas e no rosas a la casa mas como de
muertos que se dian en la dicha casa de loyola
veniendo el dicho domingo y banes a la dicha casa y es
tando en ella lo qual este 2º vio ser y pasar
ansi por aver le visto al dicho domingo y banes en la dicha
casa de loyola en los sobre dichos actos y otras que
ofrecian muchas e diversas bezes para saber
asi bien este 2º a la dicha presente a los dichos actos en
la dicha casa de loyola como deudo y pariente que es
de la dicha casa e tener como tiene muchas cosas
de la dicha casa e de las cosas della lo qual ser
y pasar ansi es publico e notorio y es la verdad para el
juramento que tiene fecho y en ello se afirmaba e afirmo
e ratifico e oyendole tornado a ler de nuevo
la dicha ondepusicion se ratifico en lo que dicho tiene
e afirmo lo que dixo que no sabia escrivir bato 2º
dozia cinquenta e ocho no bala y lo escrivio entre renglones
ochenta bala y [illegible] por bala [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

iij — El dicho Joan de Ondarra vezino de la dicha villa de Azpeytia
testigo presentado por el dicho domingo de loyola por su [illegible]

7

[illegible] en nonbre del dicho Joan de loyola en sobrino
para en el sobre dicho pleito a bienes jurados en forma
e sienes preguntas por la primera y quinta y setima
y dezena preguntas del dicho ynterrogatorio para
que presente 2º a solvientes a ellas dixo e depuso
lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce de vista e
conversacion al dicho domingo de loyola litigante e
asi bien conocio a domingo y banes de loyola de [illegible]
su padre por aver tratado e conversado en su
vida asi en la villa de plazencia donde el tiene
vez como en esta dicha villa y a todos los demas
contenidos en la pregunta no conoce mas
de que tiene nota de la casa y solar de loyola
que es sita en jurisdicion de esta villa diaz para aver
estado en ella muchas e diversas bezes y ser vezino
de esta dicha villa y estorres ponde a la dicha pregunta

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo
ser de hedad de ochenta años poco mas o menos
tiempo y que no es pariente de mi de las partes y por
dos pa[illegible] ynteresse ni conocimiento en este 2º mi
de las calidades de las preguntas generales de la ley
e valga la juez a la parte que la tubiere

A la quinta pregunta dixo que este 2º segun dicho tiene
conocio al dicho domingo y banes de loyola padre
del dicho domingo litigante al qual este 2º tubo por
de [illegible] y dependiente de la casa y solar
de loyola de la jurisdicion de esta dicha villa porque
este 2º se acuerda a ver [illegible] padre e a otros

En esta primera audiencia dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la segunda pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la tercera pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la quarta pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la quinta pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la sesta pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la setima pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la otava pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la novena pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima primera pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima segunda pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima tercera pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima quarta pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima quinta pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima sesta pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima setima pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima otava pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la dezima novena pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

A la vigesima pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta, salvo que ha oydo decir que el dicho Alonso Perez de Vivero, padre del dicho don Pedro, fue vecino de esta villa de Betanzos, y que fue hombre honrado y de buena fama, y que fue alcalde en esta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

merçed del dho señor alcalde le mande dar todo ello
con regl. mrs. en publica deuida forma para lo presentar
ante el dho señor alcalde de la villa de Plasençia
donde pende el dho pleito ynterponiendo en ello
nauarida de decreto judicial e pedio testimonio
pello — El dho señor alcalde dixo que mandaua
a mi el dho testimonio de la dha prouança con regl.
al dho Juan de Loyola en la qual dho prouança con regl.
~~[illegible]~~ y en los autos de ella dixo
que ynterponia e ynterpuso nauarida de
decreto judicial para que valga e aganfle en juizio
ffue la dicha. Afirmolo de nombre y en los testigos
tabar de la dicha e Joan de Larrazabal vecino de la dha villa de la
ba [illegible] de dezir al dho Juan de Loyola en la nobala.

Fr. Mrs. de Bueno Rel. — Fr. Presente
Juan de Loyola

Yo el dho Juan Perez de Loyola Scriuano de su Mag. e del numero de la dha
villa de Az Peitia y Scriuano fiel del concejo y cauildo della que fui
presente a todo lo que de mi se haze mynçion esta prouança y autos
en uno con el dho señor alcalde que en todo firmo de su nombre lo
suso scriui segun que ante mi paso e va oregnalmente e fize aqui
mi signo a tal

Un testimonio de verdad
Juan Perez de Loyola

Las enmiendas bansaluadas y señaladas de mi propia
rubica

Esta provança se hizo por carta requisitoria
del señor alcalde de la villa de Plazençia a pedimento
de domingo de loyola so del numero de Plazª
por si y en nombre de Joan de loyola. Resçebiose
por la justiçia hordinaria de la villa de Az-
peitia. Pasó [illegible] çerrado y sellado original-
mente

E ansy presentado el dicho scripto y junta-
mente con el lo sobredicho probança çerrada y sellada y leydo
el dicho scripto por mi el dicho scrivano. dixo el dicho domingo
que dezia y pedia segund que el dezia y pedia. el dicho corre-
gimiento de ella visto lo suso dicho dixo que abia y
obo por presentado y mandaba y mando al dicho pedro de
mendiola procurador presentase ante el, sy algunas
probanças o deligençias tenia fechas para que las tales
juntamente con las fechas y presentadas por el dicho
domingo les mandase abrir y hazer publicaçion.
el dicho pedro de mendiola dixo que el no habia fecho
ni pretendia hazer probança alguna y que su merced pro-
beyese de justiçia en la causa. el dicho corregimiento
visto lo suso dicho y lo respondido por el dicho procurador
dixo que mandaba y mando a mi el dicho scrivano abriese
la dicha probança de la [illegible] y de los demas fechas y
testigos en esta dicha villa y pedia el dicho domingo por
sy y el dicho nonbre hazer [illegible] publicaçion
de las abia y dio por publicadas. y mandaba y
mando dar de ello treslado de todo ello al dicho
pedro de mendiola procurador y que dentro del dicho termino
traxiesen alegando en la dicha causa y que abia y obo
por concluso al dicho [illegible] loyola.

[illegible] presentes por testigos Juan de Sacarteguy
Juan de Loyola y Domingo de Yrigoyen vecinos de la dicha
villa

[illegible] de Salogue

Juan de Zurrueca

Declaracion del diligenciero

E despues de lo sobre dicho en la dicha villa de Plasencia a veynte
y siete dias del dicho mes de septiembre mill y quinientos y sesenta y siete años ante el dicho señor Juan de
Salogue alcalde y en presencia de mi el dicho Juan de Zurrueca
escrivano publico suso dicho y testigos de yuso parescio presente el dicho
Domingo de Mendiola diligenciero de suso nonbrado y vieron que el
habiendo tomado el traslado de la nominacion de los testigos non
brados por el dicho Domingo de Loyola por sy y el dicho no
ansy los de la dicha villa de Azpeytia como los desta dicha villa
habia ydo personalmente a la dicha villa de Azpeytia y ella
se habia informado de algunos sacerdotes y hombres ancianos
ansy de la esencia y qualidad de la dicha casa y solar de Loyola
como de la fidelidad esencia y qualidad de los dichos testigos
y segun el habia sido informado la dicha casa y solar de Loyola
es una de las principales casas solariegas de notorios hijos
dalgo de sangre que ay en esta provincia de Guipuzcoa y aun en
todas estas montañas y que los dichos testigos nonbrados por el
dicho Domingo ansy los de la dicha villa de Azpeytia como los desta
dicha villa son personas de buena vida fama y costumbres
y buenos xpianos temerosos a dios y tales que a sus dichos
y deposiciones se puede y debe dar entera fee y credito
por que son hombres que no dirian lo contrario de la verdad por cosa
mugr y esta es la relacion el habida de la que el dicho
dio noticia al dicho señor alcalde y su merced dixo que

Oya [illegible] de lo son testigos que fueron presentes Juan Ybañez de Arriaga [illegible] Juan Lopez de Mendiola vecino de la dicha villa

[illegible] de Salogoyen

Domingo de Mendiola

Juan de Arriaga

Dentro en la casa del concejo de la villa de Plaza a veynte e cinco dias del mes de abril año del señor de mill e quinientos e cinquenta e ocho años estando juntos e congregados el concejo [illegible] de campana tañida e rrepicada segund que lo han de uso e de costunbre de se juntar en semejantes casos especialmente seyendo presentes en el dicho concejo el muy noble señor martin ybañes de ariçaga alcalde hordinario de la dicha villa y su tierra termino e jurisdiçion e [illegible] perez de [illegible] procurador syndico fiel del dicho concejo e [illegible] ybañez de ariçaga e [illegible] de mendiola fieles regidores e [illegible] de yguerebarjurado executor de la dicha villa y [illegible] de [illegible] e marcos de yrasla e domingo de loiola escribano de la magestad real e otros muchos vecinos varones que es la mas sana parte del dicho concejo en presencia de mi fran.co de yrure escribano de la magestad real e del numero de la dicha villa dixo el dicho señor alcalde que como sus mercedes bien sabian y era [illegible] e notorio sabian mandado los señores junta e procuradores desta provincia de guipuzcoa que la junta general que se celebro en la villa de fuente hauia para que todos los vecinos que estauan casados en las villas y lugares e alcaldias desta dicha provincia que no heran naturales ni coreginarios de las tales dichas villas e lugares e alcaldias hiziesen e provassen de donde dependian e de su ydalguia limpieza e genelosia dentro de un termino segund que ello mas largamente constaba e parescia por lo asi proveido e mandado por los dichos señores junta e procuradores e que asi bien hauia en esta dicha villa y su jurisdiçion vecinos desta dicha villa que no heran naturales ni coreginarios ni dependientes desta dicha villa a los quales el dicho señor alcalde les hauia mandado para que provasen sus genelosias e ydalguias y algunos de los tales le hauian requerido al dicho señor alcalde para que les nonbrase el procurador fiscal para que con el hiziese la dicha provança segund que mas largamente sobre lo suso dicho se platico en el dicho concejo e sobre mucho mirado dixeron que nonbraban e nonbraron por tal procurador

[illegible] vez desta dha villa que dmte estaba
que hera frē [illegible] yelde desta yglesia vi maestre mo en questa
mor. e nabrio toma tyo dallo. al ql dixeron quedab en
e dixeron qdb en poder cumplido libre llenero e bastante
vnlibre gen.l administracion para que alos dhos bendezidos
tros naturales e mrs descendientes dela dha villa de plazentia
e enjuizio puedan poner males e demandas y demandados.
defensiones y afusaciones. para que prueben sus proprios
genelogia e dedond descienden e hab males que degelicado
e vnlucion degelicado ansi por la forma y ynteres subdi-
timo por la disinstruia y ynsentri las sentencias y sentencias
que fueren en nombre del dho e amplien e agraui-
dela contrarias e begui mente quien fraudo se deben begui-
stala fin.l vnlucion e obtener e hauerla corta e recu
rida y pagra dmar e ffeccay e juram e juramos cadi de tallanja
mio dela villa e hazer el dho pmdar en nombre del dho e quum
cumplido e bastante poder cumplido el dho. e lo del sabiendo y
teniendo e dabam e dieron al dho dho el mandidla con todas sus
yncidencias e dependencias anexidades e connexidades e voluntad
ros alos dhos bienes e prentas del dho dho. el hauer por firme estable
e valedero todo lo que el dho dho hizieren dho sustituyere e desistiere
e ffelebaron de toda carga de satisdacion e fianza so la clausula
del dho Judicio desti Judicatum solui con todas sus clausulas
acostumbradas e mandaron dmas el dho e rubrano que al
lo asentare ofrezca asentar yel dho e Alcalde e Regidor lo firmen
de sus nombres. y les dixe lo otro tenido dignum
todos los que presentes por mi salazio fueron como testigos e dellos mto el
testigo de [illegible] Armenda y dom de olivola fray e sebastian de yraeta
lo de la dha villa de mjn pleyto de aiuda y de ella fran de yrure e

[illegible] testigos [illegible] no empeza lo todo e dyo e testigos
e fran de yrure escriuano de la mjn real e del mjn
de [illegible] dante dyo lo cubo [illegible] de yuso
de dixe y de lo otro [illegible] dixe escriuano
e yorente dixe [illegible] de [illegible]
[illegible] Antonio de [illegible]
fran.co de yrure

e despues desto sobre dho dho bille a veynte
siete dias del dho mes de septiembre dho dho
mill y qmos y sesenta y siete dhos antel dho dho
y en presencia de mi el dho dho de suso escriuano
pedro de mendiola dho otro predicto este poder
de suso y dixo que [illegible] de [illegible]
[illegible] dho bille y [illegible]
[illegible] dho dho bille
[illegible] testigos [illegible]

59

mm mag^co seno

pedro de mendiola prometor en nombre del concejo desta villa
el pleito que trato con domingo de loyola hermano e juan
de loyola su sobrino sobre su origen e ydalguia digo que man
dado veer por vra md el processo y probanças e la causa
hechas hallara que los contrarios no an probado cosa alg^a
que de derecho probar les combenia porque algunos de los
testigos por la pte contraria presentados son varios y
no concuerdan en sus dhos los unos con los otros y otros
que concuerdan no azen fee ninguno porque lo mismo que
uno depone depone el otro no menguando ni añadiendo sino
de verbo ad verbum. lo otro e lo que deponen todos dizen
de oydas y vana creencia y no dan rrazon de sus dhos y
depusiciones. lo otro ningun testigo depone quien era el que vino dla
casa e solar de loyola a esta villa ala casa llamada
loyola e sea ni aun articularon los contrarios por donde
se presume no seer ellos ni sus pasados originarios dla
dha casa e solar de loyola mas antes seer advenidizos
a esta provincia de fuera della y seer ellos hombres
buenos pecheros. por las quales rrazones pido y supco
a vra md segun que tengo pidido aclarando a los
dhos contrarios por strangeros y hombres buenos pe
cheros y los enpadrone el padron dlos labradores
escluyendo les ante todas cosas delos oficios publicos
rreales y ayuntamientos y honores de hijos dalgo con
derribar dela pretensa possesion que dizen que han teni
do e sobre todo seer me fho entero cumplimiento de justa y
las costas pido y e lo nescesario e fho y concluyo

pedro de mendiola

60